

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha once de octubre del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, folio número 002852 signado por el C. Jesús Alfredo Franco Benítez, a través del cual refiere presentar escrito de queja y/o denuncia en contra de **C. Brenda Espinoza López; por la**

posible “promoción personalizada-violación al deber de imparcialidad”, con base en los siguientes hechos:

Hechos

- 1.- Con fecha 7 de septiembre dio inicio el proceso electoral para elegir diversos cargos de elección popular.
- 2.- Con fecha 20 de septiembre se publicaron los lineamientos para llevar a cabo la reelección consecutiva para diputados y senadores en el proceso electoral federal de 2023-2024.
- 3.- Con fecha 18 de septiembre de 2023, se emitió Convocatoria Del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la definición de la Coordinación de defensa De La Transformación En Morelos.
- 4.- Con fechas cinco y seis de octubre del presente año, me percaté que la **diputada denunciada**, **fijo diversas lonas y calcomanías** en el estado de Morelos con las siguientes ubicaciones:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

"De esta manera y como ha quedado demostrado, existe propaganda gubernamental personalizada y continúan violando los preceptos constitucionales citados, aún más conforme transcurre el proceso electoral, por lo cual, **se solicita su retiro de las lonas de las diferentes ubicaciones que se ofrecen y describen ya que las violaciones continúan sucediendo y vulnerando así la constitución**".

3. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN DE LA QUEJA Y PREVENCIÓN. Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito del ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, a través del cual refiere presentar escrito de queja y/o denuncia en contra de **C. Brenda Espinoza López**, en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023**, en el cual se previno a la parte quejosa y se ordenaron las siguientes diligencias:

[...]

III. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO. Este requisito se cumple parcialmente en virtud de que el quejoso refiere en su escrito, que denuncia a la ciudadana **Brenda Espinoza López**, empero no refiere el domicilio del denunciado ni menciona bajo protesta de decir verdad, desconocerlo su actual domicilio.

En virtud de lo anterior, **se previene** a la parte quejosa, para que un plazo improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente determinación **sirva proporcionar el domicilio de la denunciada o en su caso, manifieste bajo protesta de decir que lo desconoce**, con el **apercibimiento** de que en caso no contestar en tiempo y forma la presente prevención, **será desechada de plano la queja de mérito, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

IV. PERSONERÍA. Por cuanto a este requisito, esta autoridad advierte que en la foja 1, inciso c del escrito de queja, el promovente refiere "**se anexa la constancia de que se me reconoce como protagonista del cambio verdadero afiliado al partido político MORENA**", sin que obre anexa dicha constancia, no obstante, el quejoso anexó a su escrito de queja copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ**, por lo que dicho nombre y firma son coincidentes con quien dice suscribir el escrito de queja, por lo tanto, se tiene por cumplimentado dicho requisito con la copia simple de la

credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del promovente.

V. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. En lo relativo a lo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo se cumple, al estar expresado los motivos de la queja, en el capítulo de hechos; del escrito de queja en cuestión.

VI. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS. En lo relativo al presente requisito, se cumple, derivado de que de la revisión del escrito de queja, se advierte que la denunciante señaló en el capítulo respectivo, las pruebas sobre las que basa su acción.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose sobre su admisión o desechamiento hasta el momento procesal oportuno.

VII. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN. De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejos solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

...

Existe propaganda gubernamental personalizada y continúan violando los preceptos constitucionales citados, aún más conforme transcurre el proceso electoral por lo cual, **se solicita su retiro de las lonas de las diferentes ubicaciones que se ofrecen y describen ya que las violaciones continúan sucediendo y vulnerando así la constitución.**

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

[...]

CUARTO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

I. LA VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA. Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y verificación de la propaganda consistente en lonas y calcomanías, en las ubicaciones proporcionadas por la parte quejosa, relacionados con el apartado de pruebas que ofrece en el capítulo correspondiente, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto las ubicaciones con la propaganda a inspeccionar y/o verificar se localizan en:

Nº	Dirección	Link de la dirección proporcionado en el documento anexo a la USB nombrado "Denuncia vñ impepac vñfffff"	PROPAGANDA TIPO:
1	Autopista México-Cuernavaca Km 67, 62210, Cuernavaca, Mor. Referencia se encuentra Gasolinera PEMEX.	https://maps.app.goo.gl/nFsowrQYS7Pkx2Th8?g_st=iw	ESPECTACULAR
2	Autopista México-Acapulco, Km 92+600, Lado "A62440, Cuernavaca, Mor. Referencia: Está a un costado del GOMart.	https://maps.app.goo.gl/W3MCxa5fGF9FvYFe7?g_st=iw	ESPECTACULAR
3	México 95, Km 8.1, Adolfo López, Mateos, 62076, Cuernavaca, Mor. En el desnivel, la propaganda se encuentra en el puente como aparece en la imagen. Referencia: A un costado se encuentra establecimiento mercantil denominado "IWAKI autopartes y el comercio radiadores Villa.". Al puente se sube por la calle José María Morelos 126, Lázaro Cárdenas, 62070, Cuernavaca, Mor.	https://maps.app.goo.gl/iDVz9yYZ9tU6BcGR9?g_st=iw	LONA
4	Amapola, S/N., Satélite, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor. Casi esquina con la calle Azucena. Referencia: A un costado se encuentra el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores, LA PISTA".	https://maps.app.goo.gl/aE5ZcjubT4kBD85G8?g_st=iw	ESPECTACULAR
5	Calle Acuario 402, colonia Zodíaco, cp. 62380, Cuernavaca, Mor. Entre calle Tauro y Calle Virgo Referencia: La reja pertenece a una cancha de fútbol y a un costado se encuentra Kindergarten llamado Gryffindar y enfrente un edificio multiusos color marrón.	https://maps.app.goo.gl/C9xeL58hGfxi7cKB6?g_st=iw	LONA

¹ Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

6	Es un lote baldío, no cuenta con número exterior, pero lo rodean las calles: Castillo de Chapultepec Oriente, esquina con calle Acuario, pasando un comercio de Pollos a la leña que se encuentra en: Calle acuario, Acuario 8, Cd Chapultepec, Cuernavaca, Mor.	https://maps.app.goo.gl/VsGLuv23JW12HH7w6?g_st=iw	LONA
7	Avenida Lázaro Cárdenas #379, colonia Morelos, cp. 62577, Jiutepec, Mor. Entre Vicente Guerrero y Castillo de Chapultepec Ote. Referencia: Se encuentra enfrente una Tienda de Abarrotes con nombre "Abarrotes Ramírez". En la esquina siguiente se encuentra la "Tlapalería Santiago"	https://maps.app.goo.gl/cX7eivweiXDNWqhBA?g_st=iw	LONA
8	Avenida Centenario #50, colonia Civac, cp. 62570 Jiutepec, Mor. Casi Esquina con calle Tlahuinetlín Referencia: El espectacular se encuentra en la azotea de un inmueble en el cual hay un comercio de terapias alternativas.	https://maps.app.goo.gl/zxMpG49LT7ayLWJEA?g_st=iw	ESPECTACULAR
9	Boulevard Cuauhnahuac Km. 14.5 Col, San José, Jiutepec, Mor. Entre calle 21 de marzo y calle Pino. Se encuentra colgada arriba del inmueble "Parabrisas Vargas"	https://maps.app.goo.gl/k8mYmv2a4ouKHsfo9?g_st=iw	LONA
10	Cuernavaca-Cuautla km 25, Atilhuayan, 62733, Yautepec de Zaragoza, Mor. (Carretera federal) Referencia: Se encuentra a un costado del taller mecánico con nombre "Fredy"	https://www.google.com/maps/place/Taller+Mec%C3%A1nico+Fredy/@18.87050899,0790951,3a,75y,74.45h,88.69t/data=!3m6!1e1!3m4!1sukcPYak8BpzewFOCdbypg!2e0!7!16384!8!8192!4m12!1m5!3m4!2zMTJCsDUyJzEzLjgiTiA5OckwMDQnNDQuNyJX!8m2!3d18.8705109!4d99.0790817!3m5!1s0x85ce716003b56aa9:0xe0648d51e3d3ecf4!8m2!3d18.87050714d99.0787716!16s%2Fg%2F11btn17ncf?hl=es-MX&entry=ttu	ESPECTACULAR
11	Calle Buenavista #59, colonia Buenavista, cp. 62733 Yautepec de Zaragoza, Mor. Se encuentra casi esquina con la calle Ingeniero Rivera Crespo. Referencia: A un costado se encuentra comercio de birria de res denominada "Don Polo"	https://maps.app.goo.gl/vsdfwm78fNTYNF6L6?g_st=iw	LONA
12	CUAUTLA-CUERNAVACA km 34 colonia lucio moreno Cocoyoc, 62736 Yautepec de Zaragoza, Mor. Casi esquina con la calle antigua vía.	https://maps.app.goo.gl/PoPgX7BQpqVA8gjF9	LONA
13	C. Miguel Negrete 73, Cuautlixco, 62749 Cuautla, Mor. Esquina México 138. Referencia: Frente a una Panadería llamada "El ranchito". La lona está en la reja que aparece en la descripción de google maps.	https://maps.app.goo.gl/2Ftb73EsJ8PzZJWf7?g_st=iw	LONA
14	C. Miguel Negrete 73, Cuautlixco, 62749 Cuautla, Mor. Referencia: Frente a una Panadería llamada "El ranchito" La lona está en la reja que aparece en la descripción de google maps.	https://maps.app.goo.gl/Pxcr5vMzYZcjmDFBA?g_st=iw	LONA
15	C. Miguel Negrete 73, Cuautlixco, 62749 Cuautla, Mor. Esquina México 138. Referencia: Frente a una Panadería llamada "El ranchito". La lona está en la reja que aparece en la descripción de google maps.	https://maps.app.goo.gl/Pxcr5vMzYZcjmDFBA?g_st=iw	LONA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

16	La lona está en la reja que aparece en la descripción de google maps. Referencia: Frente a una Panadería llamada "El rancho" La lona está en la reja que aparece en la descripción de google maps.	https://maps.app.goo.gl/Pxcr5vMzYZcjmDFBA?g_st=iw	LONA
17	Calle ferrocarril Revolución #67, col. Eusebio Jáuregui, cp. 62749 Cuautla, Mor. Entre Av. San Martín y Av. de la Reforma. R2PX+6Q7 Cuautla, Morelos.	https://maps.app.goo.gl/c8wZdyWNXTKbVpKU8?g_st=iw	LONA
18	Avenida Lázaro Cárdenas #30, Centro, cp. 2709, Anenecuilco, Mor. Entre calle Real y Calle Emigdio Marmolejo, enfrente del Centro de Seguridad Social IMSS, Ayala, Morelos	https://maps.app.goo.gl/bqF2fuDjBspLn5YAA?g_st=iw	LONA
16	Avenida Lázaro Cárdenas #30, Centro, cp. 2709 Anenecuilco, Mor. Entre calle Real y Calle Emigdio Marmolejo , enfrente del Centro de Seguridad Social IMSS, Ayala, Morelos	https://maps.app.goo.gl/bqF2fuDjBspLn5YAA?g_st=iw	LONA

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de queja se advierte que el quejoso solicita en primer término la certificación mediante la oficialía electoral de los espectaculares y lonas ubicadas en distintos puntos del estado de Morelos; mientras que como punto petitorio solicita se le expida copia certificada del acta de oficialía electoral que al respecto se emita con motivo de dicha certificación.

Derivado de ello, toda vez que dicha actuación requiere del desarrollo de una logística operativa del personal con funciones de oficialía electoral, para constituirse en todos y cada uno de los domicilios proporcionados, es que se estima que una vez que se hayan certificado todos y cada uno de los domicilios denunciados y se levante el acta circunstanciada correspondiente, **expídasele copia certificada de dicha diligencia a la parte quejosa, en términos del artículo 25 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana²; previa notificación que se realice al interesado.**

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: Se ordena girar oficio al **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA**, para que en un **plazo** no mayor a **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

- Derivado del contenido de sus archivos respectivos, informe si la ciudadana **Brenda Espinoza López** ostentó durante el periodo comprendido del mes de **enero al mes de octubre del dos mil veintitrés** la calidad de militante, simpatizante o persona aspirante a un cargo electivo o precandidata o candidata postulada por dicho Instituto Político; debiendo a su vez remitir copias debidamente certificadas de los documentos que acrediten lo informado.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra I³, de los estatutos del Partido MORENA, **informe en qué fecha se llevará o en su caso, se llevó**

² Dicho reglamento puede ser consultable en la página de internet <http://impepac.mx/reglamentos/>

³ **Artículo 44°.** La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la **Convocatoria** correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

a cabo la selección de candidatas o candidatos de MORENA a cargos de representación popular, en el ámbito local del Estado de Morelos.

- Informe de conformidad con lo establecido en el artículo 44 letra O⁴, de los estatutos del Partido MORENA, el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que **fueron propuestos** a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales que hubiera realizado ese Instituto Político, **para resultar seleccionados y de los cuales se decidirá por encuesta al candidato o candidata en esta entidad.**
- Con relación al punto anterior **informe y remita** los resultados de las asambleas electorales municipales y estatales de las personas propuestas y que resultaron seleccionados con relación **a la encuesta** que se realizará para elegir a sus candidatos y candidatas en el Estado de Morelos.
- Por otra parte, informe la **fecha** de publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos.
- Por último, **remita** la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

II. Se ordena girar oficio al **Partido Político MORENA**, de esta entidad, para que en un **plazo** no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación correspondiente, informe lo siguiente:

- Informe la **fecha** de publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos.
- A su vez, remita la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos.

No omito mencionar que deberá adjuntar el soporte documental en que funde su respuesta, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

III. Se ordena girar oficio a la **Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, para que en un plazo no

[...]

I. La Comisión Nacional de Elecciones determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para personas afiliadas del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán las personas candidatas. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.

...

⁴ O. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.

En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio.

En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

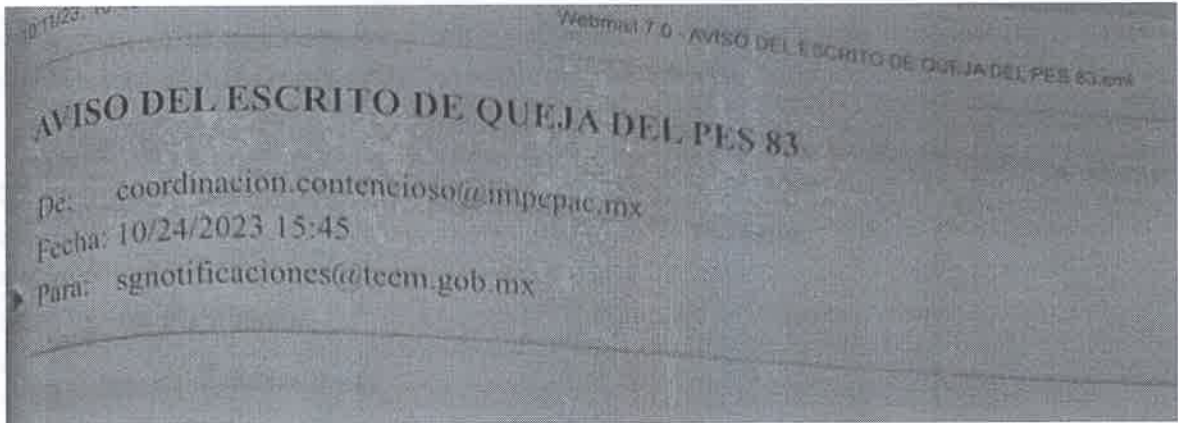
mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente oficio, gire sus instrucciones al área correspondiente, a efecto de rendir el siguiente informe:

- 1.1 Informe si la **Diputada Federal Brenda Espinoza López**, durante este año ha solicitado o tiene **licencia, sea definitiva o temporal**, para separarse del cargo público de Diputada Federal de este H. Congreso de la Unión; así como el **motivo** de dicha solicitud;
- 1.2 De ser el caso, informe el **periodo** de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
- 1.3 Asimismo, **remita** copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
- 1.4 Por otra parte, informe si la **Diputada Federal Brenda Espinoza López**, tiene o tuvo asignados **recursos económicos o en especie**, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Diputada;
- 1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, **refiera el monto** asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.
- 1.6 Informe si la **Diputada Federal Brenda Espinoza López**, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y especifique de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

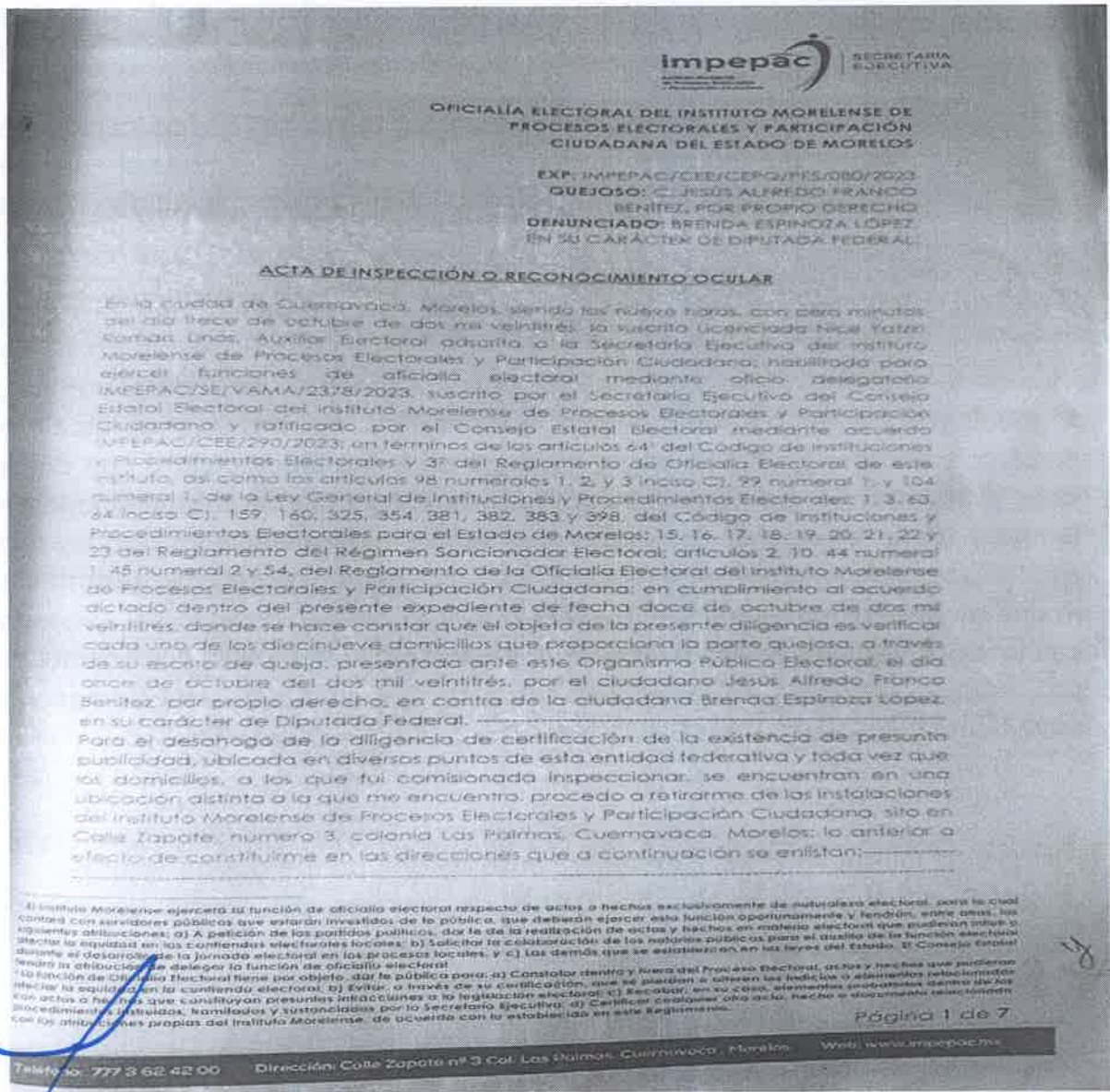
APERCEBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe** a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas física y/o moral, que en **caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento** que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una **medida de apremio consistente en una amonestación** referida en el artículo 30 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

4. AVISO DE QUEJA AL TEEM. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio de correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx la recepción del escrito de queja, en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.



5. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente de mérito, procedió a realizar la verificación de la prueba técnica proporcionada por la parte quejosa levantando el acta circunstanciada correspondiente, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Cuernavaca - Cuautla km 25, colonia Atlihuyan, 62733, Yautepec, Morelos**, en el que se observa publicada en formato de espectacular, en el que se alcanza a distinguir la imagen de una persona del sexo femenino portando un saco color vino, y una leyenda posicionada en la parte central del espectacular, en la que se lee dentro de un recuadro color vino y letras blancas "BRENDA ESPINOZA", debajo de este en letras más pequeñas se lee "LA TRANSFORMACIÓN HACIA UN NUEVO MORELOS JUSTO Y ...". Tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Calle Buenavista #59, colonia Buenavista, C.P. 62733, Yautepec de Zaragoza, Morelos**; y al posicionarme casi esquina con la calle Ingeniero Rivera Crespo. Como referencia, está a un costado un comercio de birra de res denominada "don polo", me encuentro con una reja de herrería, ya que a un costado se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, que trae la imagen de una persona del sexo femenino, con vestimenta color vino y una persona del sexo masculino con vestimenta color blanca; ambas se encuentran levantando el brazo izquierdo con el puño hacia arriba, de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "Para que siga la transformación #EsBrenda la...", tal y como se observa en la siguiente imagen:



impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Moreno, Cocoyoc, 62736**, Carretera Cuauilla - Cuernavaca km 34, Colonia Lucio Moreno, Cocoyoc, 62736, Yautepec, Morelos, para mayor referencia en la esquina que se forma con la calle Antigua Vía, en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 1.20 x 50 cm, que trae la imagen de una persona del sexo femenino, con vestimenta de saco color vino y una leyenda posicionada en la parte central que indica "Brenda Espinoza", tal y como se observa en la siguiente imagen:



4.- Como cuarto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Miguel Negrete, #73, Cuautlixco, 62749, Cuautla, Morelos**, como referencia, frente a una panadería llamada "El Ranchito", me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, que trae la imagen de una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran levantando el brazo izquierdo con el puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "Para que siga la transformación #ESBRENDA LA RESPUESTA"



5.- Como quinto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Miguel Negrete, #73, Cuautlixco, 62749, Cuautla, Morelos**, como referencia, frente a una panadería llamada "El Ranchito", me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, que trae la imagen de una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 4 de 7

levantando el brazo izquierdo con el puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "YO AMLO a BRENDA" tal y como se observa en la siguiente imagen:



6.- Como sexto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Miguel Negrete, #73, Cuautlixco, 62749, Cuautla, Morelos, como referencia, frente a una panadería llamada "El Ranchito", me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, que trae la imagen una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran levantando el brazo izquierdo con el puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "YO AMLO a BRENDA", tal y como se observa en la siguiente imagen:



7.- Como séptimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Miguel Negrete, #73, Cuautlixco, 62749, Cuautla, Morelos, como referencia, frente a una panadería llamada "El Ranchito", me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran levantando el brazo izquierdo con el

Página 5 de 7

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "YO AMLO a BRENDA" la respuesta, tal y como se observa en la siguiente imagen:



8.- Como octavo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en calle Ferrocarril Revolución #67, colonia Eusebio Jáuregui, 62749, Cuautla, Morelos, como referencia entre la avenida San Martín y avenida de la Reforma, me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm. que trae la imagen de una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran levantando el brazo izquierdo con el puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "EN LA ENCUESTA # VoyConBRENDA", tal y como se observa en la siguiente imagen:



9.- Como noveno punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en avenida Lázaro Cárdenas #30, colonia Centro, 62709, Anenecuilco, Morelos, como referencia frente al IMSS de Ayala, Morelos, me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, que trae la imagen de una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran levantando el brazo izquierdo con el puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que

Página 6

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.gob.mx

indica "EN LA ENCUESTA #VoyConBRENDA", tal y como se observa en la siguiente imagen:



10.- Como décimo punto proceda a constituirme en el domicilio ubicado en **avenida Lázaro Cárdenas #30, colonia Centro, 62709, Anenecuilco, Morelos**, como referencia frente al IMSS de Ayala, Morelos, me encuentro una malla ciclónica en donde se encuentra colocada un lona de aproximadamente 80 x 50 cm, que trae la imagen de una persona del sexo femenino con playera color vino y de una persona del sexo masculino con camisa color blanca, quienes se encuentran levantando el brazo izquierdo con el puño cerrado; de igual forma, se plasma en la lona una leyenda que indica "Para que siga la transformación ESBRENDA", tal y como se observa en la siguiente imagen:



La suscrita funcionaria, constituida en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar, que se concluye con la verificación de la existencia de un espectacular y nueve lonas, denunciados por el quejoso, por lo que siendo el día trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se procede a realizar un cierre de oficialía electoral; firmando, la suscrita, al margen y al calce de la presente, para los efectos a que haya lugar. Conste. ---


LIC. NICE YATZRIRI ROMÁN LINOS
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

impepac
SECRETARÍA EJECUTIVA

Página 7 de 7

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

6. ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR. Con fecha quince de octubre de dos mil veintitrés, el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de octubre de dos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro del expediente de mérito, procedió a realizar la verificación de la prueba técnica proporcionada por la parte quejosa levantando el acta circunstanciada correspondiente, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

Impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS

EXP: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023
QUEJOSO: C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ, POR PROPIO DERECHO
DENUNCIADO: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA FEDERAL

ACTA DE INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las diez horas, con cero minutos del día quince de octubre de dos mil veintitrés, el suscrito Licenciado Miguel Humberto Gama Pérez, Subdirector de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitada para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, en términos de los artículos 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, así como los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso C), 99 numeral 1 y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64 inciso C), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en cumplimiento al acuerdo dictado dentro del presente expediente de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, donde se hace constar que el objeto de la presente diligencia es verificar cada uno de los domicilios que proporciona la parte quejosa, a través de su escrito de queja, presentada ante este Organismo Público Electoral, el día once de octubre del dos mil veintitrés, por el ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, por propio derecho, en contra de la ciudadana Brenda Espinoza López, en su carácter de Diputada Federal.

Para el desahogo de la diligencia de certificación de la existencia de presunta publicidad, ubicada en diversos puntos de esta entidad federativa y toda vez que los domicilios, a los que fui comisionada inspeccionar, se encuentran en una ubicación distinta a la que me encuentro, procedo a retirarme de las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos; lo anterior a efecto de constituirme en las direcciones que a continuación se enlistan:

El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado. El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva; d) Certificar cualquier acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Página 1 de 8

Web: www.impepac.mx

impepac			SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana			
N° con el que se identifica en el escrito de queja	Dirección	Link de la dirección proporcionada en el documento anexo a la USB nombrado "Denuncia y Impepac Vltm"	PROPAGANDA TIPO
1	Autopista México-Cuernavaca, Km 47.5210, Cuernavaca, Mor. Referencia: Se encuentra Gasolinera PEMEX	https://maps.app.goo.gl/0vY79U68G83g?u=1w	ESPECTACULAR
2	Autopista México-Acapulco, Km 22+600, Lado A62440, Cuernavaca, Mor. Referencia: Está a un costado del GOMart.	https://maps.app.goo.gl/W3MCXa5G9F9V1F779g?u=1w	ESPECTACULAR
3	México 35, Km 8.1, Adolfo López Mateos, 62071, Cuernavaca, Mor. En el desnivel, la propaganda se encuentra en el puente como aparece en la imagen. Referencia: A un costado se encuentra establecimiento mercantil denominado "WAKI Autopartes y el comercio de acumuladores y/o", Al puente se sube por la calle José María Morelos 126, Loteo Cadenas, 62071 Cuernavaca, Mor.	https://maps.app.goo.gl/0vY79U68G83g?u=1w	LONA
4	Amopala, S/N, Loteo, Cuernavaca, Mor. Casita que da con la calle Azucena. Referencia: A un costado se encuentra el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores LA FORTA".	https://maps.app.goo.gl/qF5Zciuf4i8Q8B5G83g?u=1w	ESPECTACULAR
5	Calle Acuario, 402, colonia Todiaca, cp. 62380, Cuernavaca, Mor. Entre calle Taura y Calle Virgo. Referencia: La teja pertenece a una cancha de fútbol y a un costado se encuentra Kindergarten "Gryffindor" y enfrente un edificio multicolor color moran.	https://maps.app.goo.gl/C9x6L58hG1x7cK867g?u=1w	LONA
6	Es un lote baldío, no cuenta con número exterior, para lo rodean las calles: Castillo de Chapultepec Oriente, esquina con calle Acuario, pasando un comercio de Pollos a la leña que se encuentra en; Calle acuario, Acuario 8, Cd. Chapultepec, Cuernavaca, Mor.	https://maps.app.goo.gl/vxGluV23JW12HH7w67g?u=1w	LONA
7	Avda. Lázaro Cárdenas #379, colonia Morelos, cp. 62577, Jutepec, Mor. Entre Vicente Guerrero y Castillo de Chapultepec Ole. Referencia: Se encuentra enfrente una tienda de Abarrotes con nombre "Abarrotes Ramírez". En la esquina siguiente se encuentra la "Tiapaleria Santiago".	https://maps.app.goo.gl/cX7eivweIXDNWqh5A3g?u=1w	LONA
8	Avda. Centenario #50, colonia Qivac, cp. 62570, Jutepec, Mor. Cay Esquina con calle Tatunellin. Referencia: El espectacular se encuentra en la azotea de un inmueble en el cual hay un comercio de terapias alternativas.	https://maps.app.goo.gl/WX6G49L7dLW18A7g?u=1w	ESPECTACULAR

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA
Instituto Mexicano de Promoción Electoral y Participación Ciudadana

Boulevard Cuauhnahuac Km.
14.5 Col. San José, Jutepec,
Mor. Entre calle 21 de marzo y
calle Ping. Se encuentra
caseta arriba del inmueble
"Parabrisas Vargas"

<https://maps.app.goo.gl/r8mYkav7r54pU5Ht6v23g?hl=en>

LONA

- 1.- Como primer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Autopista México-Cuernavaca a km 92+600, 62410, Cuernavaca, Morelos, y siguiendo las referencias indicadas por el denunciante, pasando a un costado del GOMart, del lado derecho se encuentra publicidad en formato espectacular, en el que se alcanza a distinguir la imagen de una persona del sexo femenino portando un saco color vino, y una leyenda posicionada en la parte central que indica "Brenda Espinoza", y debajo, resalta la palabra "MORELOS" tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

- 2.- Como segundo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en autopista México-Acapulco 95 km 8.1, Adolfo López Mateos, 62076, Cuernavaca, Morelos; posicionandome de bajo del desnivel ubicado en el domicilio señalado, así como debajo de un puente peatonal, se puede apreciar una lona de aproximadamente 80 x 50 cm, en la que apenas se advierte a dos personas que al parecer se encuentran tomadas de las manos y levantándolas en señal de puño, de igual forma, se percibe en la lona una leyenda que indica "Es Brenda", tal y como se observa en la siguiente imagen: _____

Página 3 de 8

Teléfono: 395 5 00 00 Dirección: Calle Zapalte #11 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx



3.- Como tercer punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Amapola s/n, Satélite, Cuauhnahuac, 62460, Cuernavaca, Morelos**; casi esquina con la calle azucena, como referencia la citada calle representa la salida de la autopista de Cuernavaca-México dirección Norte, a la altura del boulevard Cuauhnahuac, de igual forma me percato que de la existencia de un negocio que en la fachada indica la leyenda "Acumuladores la pista" y, a un costado de este, se encuentra un inmueble con portón color café y construcción con tabicón en alto, siendo en la construcción referida del inmueble se encuentra un anuncio en formato "espectacular", con la imagen de una persona del sexo femenino, portando un saco color vino, de igual forma, se ubican dos leyendas, la primera ubicada en la parte central y de mayores dimensiones que indica "BRENDA ESPINOZA" y una tercera que dice "La transformación hacia un nuevo Morelos justo y sostenible" como se puede observar en la siguiente imagen:



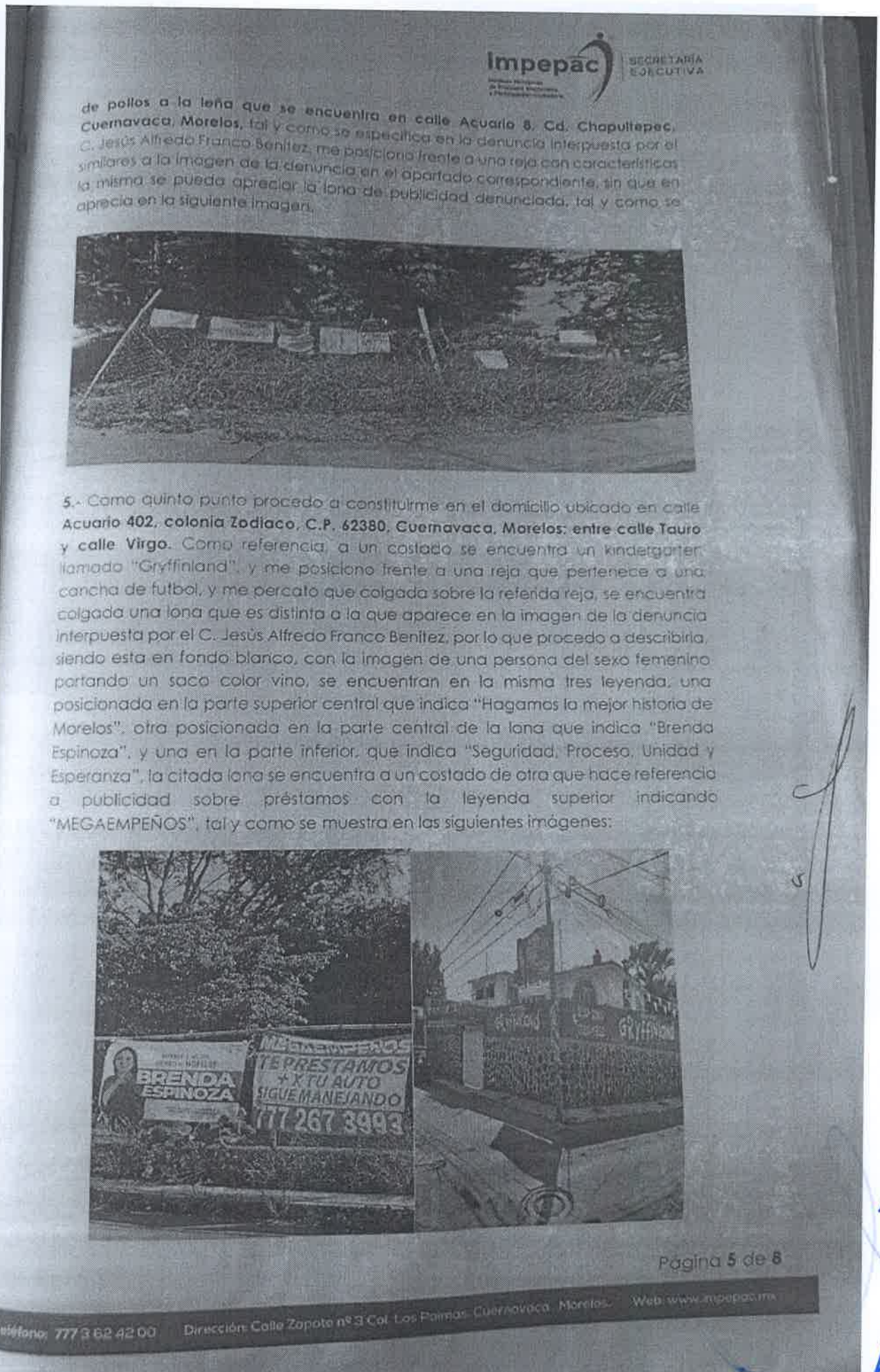
4.- Como cuarto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en calle **Castillo de Chapultepec oriente, esquina con calle Acuario, pasando un comercio**

Página 4

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zopote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.gob.mx



6.- Como sexto punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Avenida Centenario #50, Colonia Cívica, 62570, Jiutepec, Morelos, se encuentra publicidad en formato espectacular, en el que se alcanza a distinguir la imagen de una persona del sexo femenino portando un saco color vino, y una leyenda posicionada en la parte central que indica "Brenda Espinoza" y debajo resalta la palabra "MORELOS", tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



7.- Como séptimo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en Boulevard Cuauhnahuac km 14.5, colonia San José, Jiutepec, Morelos. Como referencia arriba del inmueble con un letrero denominado "Parabrisas Vergara", se encuentra colgada una lona, con la imagen de una persona del sexo femenino portando un saco color vino, con una leyenda posicionada en la parte central que indica "BRENDA ESPINOZA", tal y como se muestra en la siguiente imagen

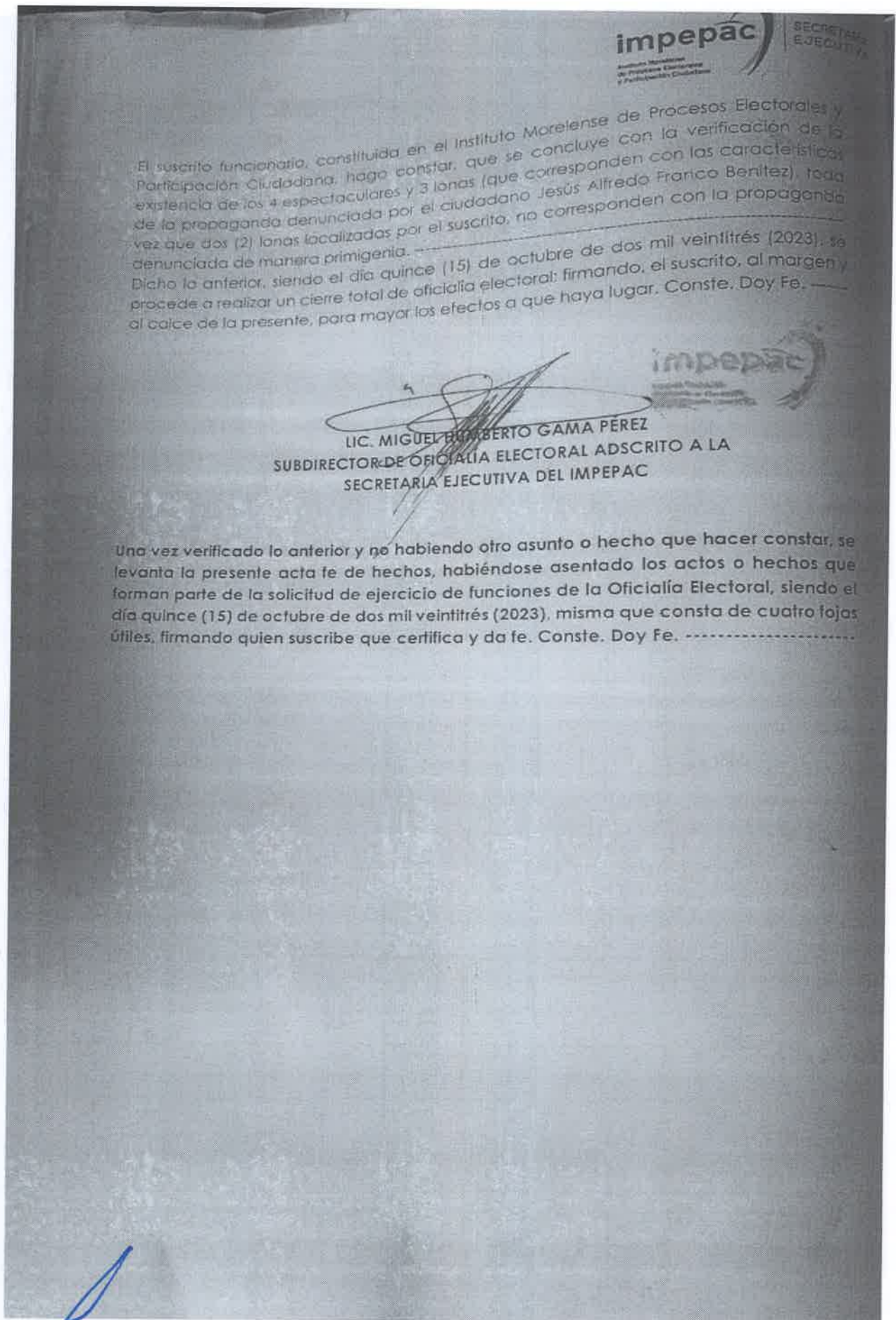


8.- Como octavo punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Avenida Lázaro Cárdenas #379, colonia Morelos, 62577, Jiutepec, Morelos**, y me posiciono frente a una malla en la que se encuentra colgada una lona que es distinta a la que aparece en la imagen de la denuncia interpuesta por el C. Jesús Alfredo Franco Benítez, por lo que procedo a describirla, siendo esta en fondo blanco, con la imagen de una persona del sexo femenino portando un saco color vino, en la que se encuentran en la misma tres leyendas, una posicionada en la parte superior central que indica "Hagamos la mejor historia de Morelos", otra posicionada en la parte central de la lona que indica "Brenda Espinoza", y una en la parte inferior, que indica "Seguridad, Progreso, y Esperanza", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



9.- Como noveno punto procedo a constituirme en el domicilio ubicado en **Autopista México-Cuernavaca a km 67, 62210, Cuernavaca, Morelos, dirección Cuernavaca**, y siguiendo las referencias indicadas por el denunciante, pasando la Gasolinera PEMEX, del lado derecho se encuentra publicidad en formato espectacular, en el que se alcanza a distinguir la imagen de una persona del sexo femenino portando un saco color vino, y una leyenda posicionada en la parte central que indica "Brenda Espinoza", tal y como se aprecia en la siguiente imagen:





7. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico autorizado por este Instituto, se notificó al C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ, el acuerdo de fecha

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

doce de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa. ---

Notificaciones por correo del IMPEPAC

De:	Notificaciones por correo del IMPEPAC <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el:	martes, 17 de octubre de 2023 07:29 p. m.
Para:	'consultoriaemprendemx@gmail.com'
CC:	'coordinacion.contencioso@impepac.mx'
Asunto:	RV: URGENTE DE NOTIFICAR
Datos adjuntos:	NOT-POR-CORREO-PES-80.pdf

De: coordinacion.contencioso@impepac.mx [mailto:coordinacion.contencioso@impepac.mx]
Enviado el: martes, 17 de octubre de 2023 04:16 p. m.
Para: notificaciones@impepac.mx
Asunto: URGENTE DE NOTIFICAR.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023
PROMOVENTE: C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ
DENUNCIADA: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA FEDERAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ
consultoriaemprendemx@gmail.com

PRESENTE

La suscrita Licenciada Nice Yatziri Roman Linos, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2536/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso D), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el **acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés**, dictado por la Secretaría Ejecutiva; mediante el cual se determinó lo siguiente:

1

8. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2614/2023. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2614/2023**, mismo que fue dirigido al Lic. Mario Martín Delgado Carrillo en su carácter de Presidente del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Comité Ejecutivo del Partido Morena, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2615/2023. Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2615/2023**, mismo que fue dirigido al Partido Político Morena, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

10. OFICIO CEE/MOR/PRES/07/X/2023. Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **CEE/MOR/PRES/07/X/2023**, mismo que fue dirigido al M. en D. VÍCTOR ANTONIO MARTURI ALQUISIRA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2615/2023**.

morena
Esperanza de México
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
IMPEPAC

202987

ASUNTO: Contestación a solicitud de información respecto del
oficio número: IMPEPAC/SE/VAMA/2615/2023.
OFICIO NÚMERO: CEE/MOR/PRES/07/X/2023.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARTURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E.

15.05.2023
16 de octubre
20 de octubre 2023
RECIBIDO

MTRO. ULISES BRAVO MOLINA, en mi carácter de Delegado en Funciones de Presidente del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en el Estado de Morelos, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 23 fracción II, y 134 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 34, Numeral 1 de la Ley General De Partidos Políticos, así como el párrafo tercero del artículo 38 del Estatuto de Morena.

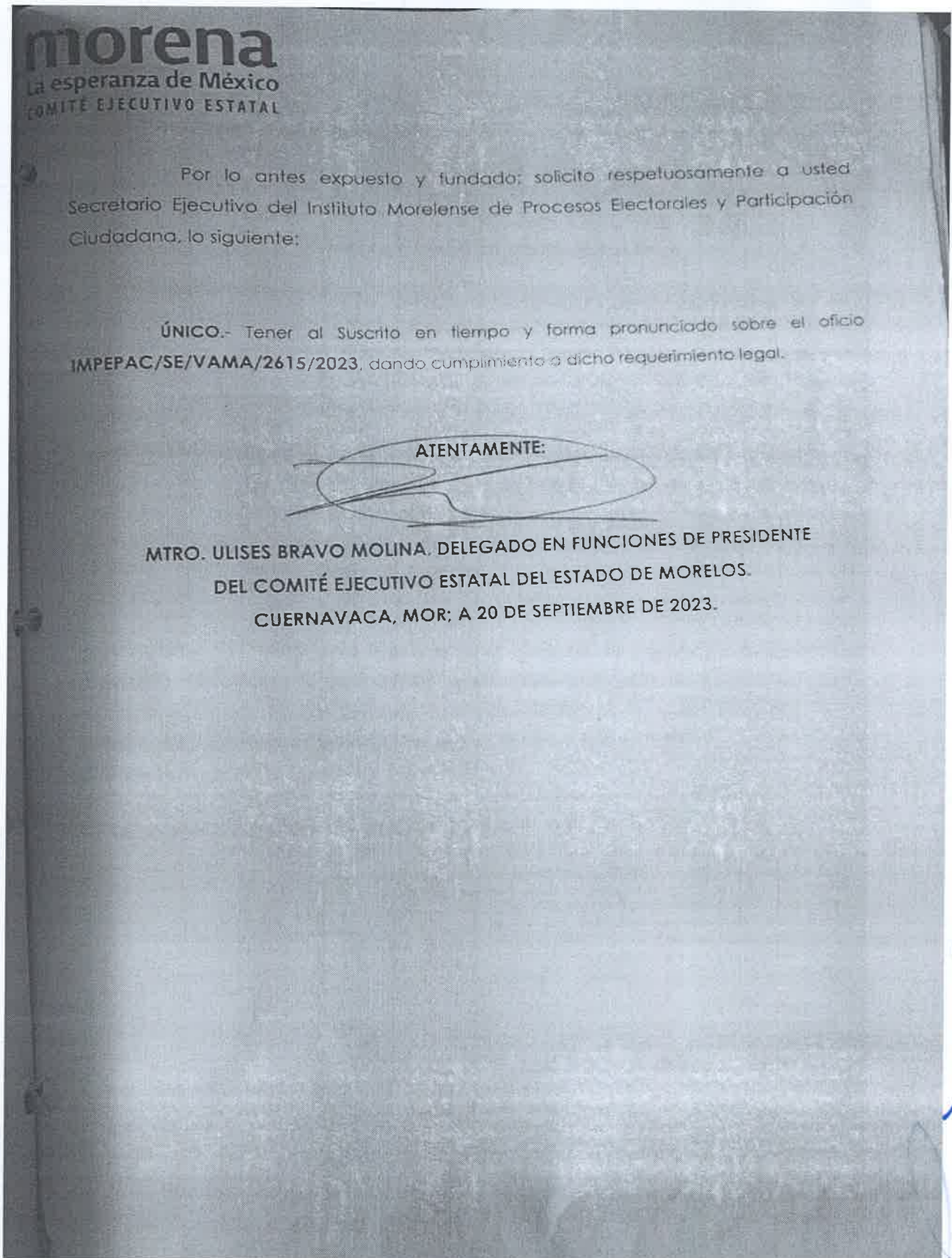
Ante usted con el debido respeto y en relación al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2615/2023**, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término concedido, procedo a dar contestación al tenor de la siguiente:

I.- En relación al punto petitorio 1.- Por cuanto hace a informar la fecha de publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos, hago de su conocimiento que esta fue publicada por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 18 de septiembre de 2023.

II.- En relación al punto petitorio 2.- Por cuanto hace a remitir la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos, no obstante de que la obligación de la emisión de dicho documento se encuentra a cargo del Comité Ejecutivo Nacional según el artículo 44, inciso J, de los estatutos de Morena vigentes, esta se exhibe en copia simple anexa al presente escrito, de igual modo se informa que esta es visible y consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDTMR.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.



11. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se certificó en un plazo de **cuarenta y ocho** horas, al Partido Político Morena, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, suscrito M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2614/2023, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, transcurrió a partir de los dieciséis horas con tres minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, y feneció a la misma hora del día veinte de octubre del presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Asimismo, **hago constar** que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado mediante oficio INIPEPAC/SE/VAMA/2615/2023, al Partido Político MORENA, **transcurrió** a partir de las once horas con trece minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, y **feneció** a la conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

Por otra parte, **hago constar** que siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos, del día veinte de octubre del presente año, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio CEE/MOR/PRES/07/X/2023, signed por el Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos del Partido MORENA, al cual anexa en copia simple la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos; a través del cual refiere dar contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEFAC/SE/VAMA/2615/2023. Day Fe _____

De la misma forma, **hago constar** que siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, del día veinte de octubre del presente año, a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva para recibir la correspondencia digital de este instituto, fue recibido el oficio GEN/CJ/J/177/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional DE MORENA, constante de dos foja suscritas por ambos lados de sus caras, anexando en documento PDF, copia simple de la certificación del Primer Testimonio de Escritura Pública Número trescientos setenta y seis, junto con sus anexos, de fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, signada por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distrito de Saltillo Coahuila de Zaragoza, a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2614/2023. **Doy Fe** -----

Por otra parte, **hago constar** que siendo las trece horas con cinco minutos, del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio CEN/CJ/J/177/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, constante de cuatro foja suscritas por un solo lado de sus caras, anexando en copia simple certificación del Primer Testimonio de Escritura Pública Número trescientos setenta y seis, junto con sus anexos, de fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, signado por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distrito de Saltillo Coahuila de Zaragoza; a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2614/2023. Doy Fe. -----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerdo:

PRIMERO. Se tienen por recibidos en tiempo y forma los oficios **CEN/CJ/J/177/2023**, recibidos vía correo electrónico autorizado por esta autoridad electoral y ante la oficina de correspondencia de este Instituto, respectivamente, mismos de los cuales esta Secretaría Ejecutiva advierte que son iguales en contenido y para desahogar la información requerida por esta autoridad electoral local, signados por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con el anexo de cuenta, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.si, así como domicilio físico para los mismos efectos el ubicado en calle Liverpool número

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

3. Colonia Juárez, Alcaldía Cuautémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

Por otra parte, informa que derivada de una búsqueda en el padrón de afiliados del Partido Político MORENA, **no se encontró registro** de la ciudadana Brenda Espinoza López, sin embargo refiere que es un hecho notorio que dicha ciudadana es Diputada Federal por el Distrito 04 de Morelos postulada por el Instituto Político en referencia, asimismo pertenece al grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados Federal, por lo que **se considera que dicha persona es simpatizante y representante popular emanada de Morena.**

Por cuanto a lo referido en los incisos b), c) y d), informa que al día de la fecha no se ha emitido convocatoria alguna para la selección de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

En cuanto a lo requerido en los incisos e) y f), informa que el 18 de septiembre de 2023, se publicó la Convocatoria al proceso político local "Para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos" la cual refiere, en el inciso f) que se encuentra disponible en la página web de ese partido político, refiriendo que le remita en copia, sin embargo, esta autoridad advierte que dicho documento no fue anexado a su respuesta.

Por lo anteriormente referido, **se ordena glosar a los autos, el oficio CEN/CJ/J/177/2023, firmado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con el anexo de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes.**

SEGUNDO. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio CEE/MOR/PRES/07/X/2023, firmado por el Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos de MORENA, al cual anexa en copia simple la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos; oficio a través del cual informa que la Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Morelos fue realizada por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 18 de septiembre de 2023, asimismo refiere que exhibió en copia simple la convocatoria en mención.

Derivado de lo anterior, **se ordena glosar a los autos, CEE/MOR/PRES/07/X/2023, firmado por el Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos del Partido MORENA, con el anexo de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes.**

TERCERO. Esta Secretaría Ejecutiva advierte que derivado de la "Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos", que remitió a esta autoridad electoral el Delegado en Funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Morelos del Partido MORENA, misma que establece en su "Base Primera, Segunda y Tercera" que compete a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político llevar a cabo el registro de solicitudes de inscripción de aspirantes para ocupar la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, en tal sentido, esta autoridad estima conveniente solicitar el apoyo y colaboración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 3

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

Partido MORENA, para que por su conducto, se emita un oficio en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, dirigida a la Comisión Nacional de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, para que dentro del plazo de setenta y dos horas gire sus instrucciones al área correspondiente, para que informe lo siguiente:

- Derivado del contenido de sus archivos, informe si la ciudadana Brenda Espinoza López.
- Se encuentra registrada como aspirante para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondientes.
- Informe el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran registrados como aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondientes.
- Informe en qué fecha se llevará a cabo la selección de aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos.

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a los partidos políticos, dirigentes y militantes, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción I, 384, fracciones XIII y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I, V, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:
I. Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:
I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.
II. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento.

12. CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

relativo al calendario de actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Al respecto dentro de las actividades que marca dicho calendario electoral, en lo relativo a los periodos de precampaña y campaña, establecen lo siguiente:

ACTIVIDAD:	INICIO:	CONCLUSIÓN:
Precampaña Gubernatura	25/11/2023	03/01/2024
Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

14. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023. Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023, mismo que fue dirigido al Lic. Mario Martin Delgado Carrillo en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

15. OFICIO CEN/CJ/J/222/2023. Con fecha once de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio CEN/CJ/J/222/2023, mismo que fue dirigido al C. VÍCTOR ANTONIO MARUR ALQUISIRA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023. -----

003311

**morena**
La Esperanza de México

11 NOV 2023

RECHILSUDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA
46136 10

del campo electorero con
del proceso en formato pdf

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

OFICIO DE REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023

OFICIO INTERNO: GEN/CJI/J/222/2023

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A
REQUERIMIENTO

14 52hrs
impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
12 de Noviembre 2023
RECIBIDO

VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del
Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de
conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y
Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el tres de octubre de
dos mil veintitrés del Acuerdo mediante el cual se designa la representación legal de la
Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales
emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y así como la certificación hecha
por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado
de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me
otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo
Nacional del partido Morena, los cuáles se adjuntan al presente escrito para los efectos
legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la
cuenta de correo electrónico oficiallamorena@morena.si , y como domicilio físico el
ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código
Postal 06600, en la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Página 1 de 3

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

En cumplimiento al requerimiento que me fue formulado, identificado con el número de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023, dictado dentro del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023, notificado el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por el cual, se solicitó a este Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

"... por este conducto se le requiere para que dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023 en el cual se acordó lo siguiente:

[...]

- I. Derivado del contenido de sus archivos, informe si la ciudadana Brenda Espinoza López.
- II. Se encuentra registrada como aspirante para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondiente.
- III. Informe el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran registrados como aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos, debiendo remitir las documentales correspondiente.
- IV. Informe en qué fechas se llevará a cabo la selección de aspirantes para la definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos." (sic)

En ese tenor, a fin de dar cumplimiento al requerimiento señalado, me permito dar contestación en los siguientes términos:

Por lo que hace a lo requerido, se dará contestación de manera conjunta, toda vez que guardan relación, por ende, se hace del conocimiento de esta autoridad que el día 10 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer los resultados y el nombre de la persona que ostentará la titularidad de la Coordinación de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, de ahí que no se cuente con la información atinente, pues se estará en aptitud de brindar lo solicitado hasta que se emitan los resultados correspondientes al Proceso de Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación de Morelos.

Página 2 de 3

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

A efecto de sustentar lo anterior, podrá consultarse en los siguientes enlaces la Convocatoria a dicho proceso interno partidista, así como el ajuste a la misma, de fecha 30 de octubre de 2023.

- Convocatoria: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDTMR.pdf>
- Ajuste: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/APRACDT.pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado en el oficio referido en la parte inicial de este ocurso y, en consecuencia, se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 10 de noviembre 2023.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Página 3 de 3

16. OFICIO CEN/CJ/J/222/2023. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **CEN/CJ/J/222/2023**, mismo que fue dirigido al C. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de dar contestación al oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

003395

morena
La Esperanza de México

14 NOV 2023

SECRETARÍA EJECUTIVA
CORRESPONDENCIA

19.55

CON CINCO GUEXOS EN
COPIA SIMPLE.

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

EXPEDIENTE:
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

OFICIO DE REFERENCIA:
IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023

OFICIO INTERNO: CEN/CJ/J/222/2023.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO A
REQUERIMIENTO.

20.17 hrs

impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

14 Noviembre 2023

RECIBIDO

VICTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el tres de octubre de dos mil veintitrés del Acuerdo mediante el cual se designa la representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y así como la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza el diecisiete de julio de dos mil veintitrés del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, los cuáles se adjuntan al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.sl, y como domicilio físico el ubicado en la calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Página 1 de 3

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

En cumplimiento al requerimiento que me fue formulado, identificado con el número de oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023**, dictado dentro del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023**, notificado el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por el cual, se solicitó a este Comité Ejecutivo Nacional lo siguiente:

"... por este conducto se le reglere para que dentro de un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, y en cumplimiento al acuerdo dictado en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023** en el cual se acordó lo siguiente:

[...]

- I. Derivado del contenido de sus archivos, informe si la ciudadana **Brenda Espinoza López**.
- II. , se encuentra registrada como **aspirante** para la definición de la **Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos**, debiendo remitir las documentales correspondiente.
- III. Informe el nombre de los ciudadanos y ciudadanas que **se encuentran registrados como aspirantes** para la definición de la **Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos**, debiendo remitir las documentales correspondiente.
- IV. Informe en qué **fechas** se llevará a cabo la **selección de aspirantes** para la definición de la **Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos**." (sic)

En ese tenor, a fin de dar cumplimiento al requerimiento señalado, me permito dar contestación en los siguientes términos:

Por lo que hace a lo requerido, se dará contestación de manera conjunta, toda vez que guardan relación, por ende, se hace del conocimiento de esta autoridad que el día 10 de noviembre del 2023, la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer los resultados y el nombre de la persona que ostentará la titularidad de la Coordinación de Defensa de la Transformación en el Estado de Morelos, de ahí que no se cuente con la información atinente, pues se estará en aptitud de brindar lo solicitado hasta que se emitan los resultados correspondientes al Proceso de Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación de Morelos.

Página 2 de 3

morena
La Esperanza de México

Comité Ejecutivo Nacional
Comisión Nacional de Elecciones

A efecto de sustentar lo anterior, podrá consultarse en los siguientes enlaces la Convocatoria a dicho proceso interno partidista, así como el ajuste a la misma, de fecha 30 de octubre de 2023.

- Convocatoria: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CDTMR.pdf>
- Ajuste: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/APRACDT .pdf>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto atentamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado en el oficio referido en la parte inicial de este recurso y, en consecuencia, se deje sin efectos el apercibimiento correspondiente.

Ciudad de México, a 10 de noviembre 2023.

LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO,
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Página 3 de 3

17. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se certificó en un plazo de **cuarenta y dos** horas, al Presidente del Comité Ejecutivo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Nacional del Partido Morena, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Así mismo, en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hace constar que el plazo de cuarenta y dos horas otorgado, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, transcurrió a partir de las diecisiete horas del día diez de noviembre del presente año, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Day Fe.

Así mismo, hace constar que siendo las trece horas con treinta y seis minutos, del día diez de noviembre del presente año, a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva para recibir la correspondencia digital de este Instituto, fue recibido el oficio CEN/CJ/J/222/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional DE MORENA, consistente de tres fojas suscritas por ambos lados de sus caras, anexando en documento PDF, copia simple de la certificación del Primer Testimonio de Escritura Pública Número trescientos setenta y seis, junto con sus anexos, de fecha veinticuatro de julio del año que transcurrió, así como copia simple de la certificación del Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y Jurisdiccionales, signadas respectivamente por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distrito de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos y el "Ajuste" a dicha Convocatoria; a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023. Day Fe.

Por otra parte, hace constar que siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, fue recibido el oficio el oficio CEN/CJ/J/222/2023, signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional DE MORENA, consistente de tres fojas suscritas por un sólo lado de sus caras, anexando en copia simple de la certificación del Primer Testimonio de Escritura Pública Número trescientos setenta y seis, junto con sus anexos, de fecha veinticuatro de julio del año que transcurrió, así como copia simple de la certificación del Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y Jurisdiccionales, signadas respectivamente por el Titular de la Notaría Número ciento veinticuatro del Distrito de Saltillo Coahuila de Zaragoza, Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la Definición de la Coordinación de Defensa de la Transformación en Morelos y el "Ajuste" a dicha Convocatoria; a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2796/2023. Day Fe.

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

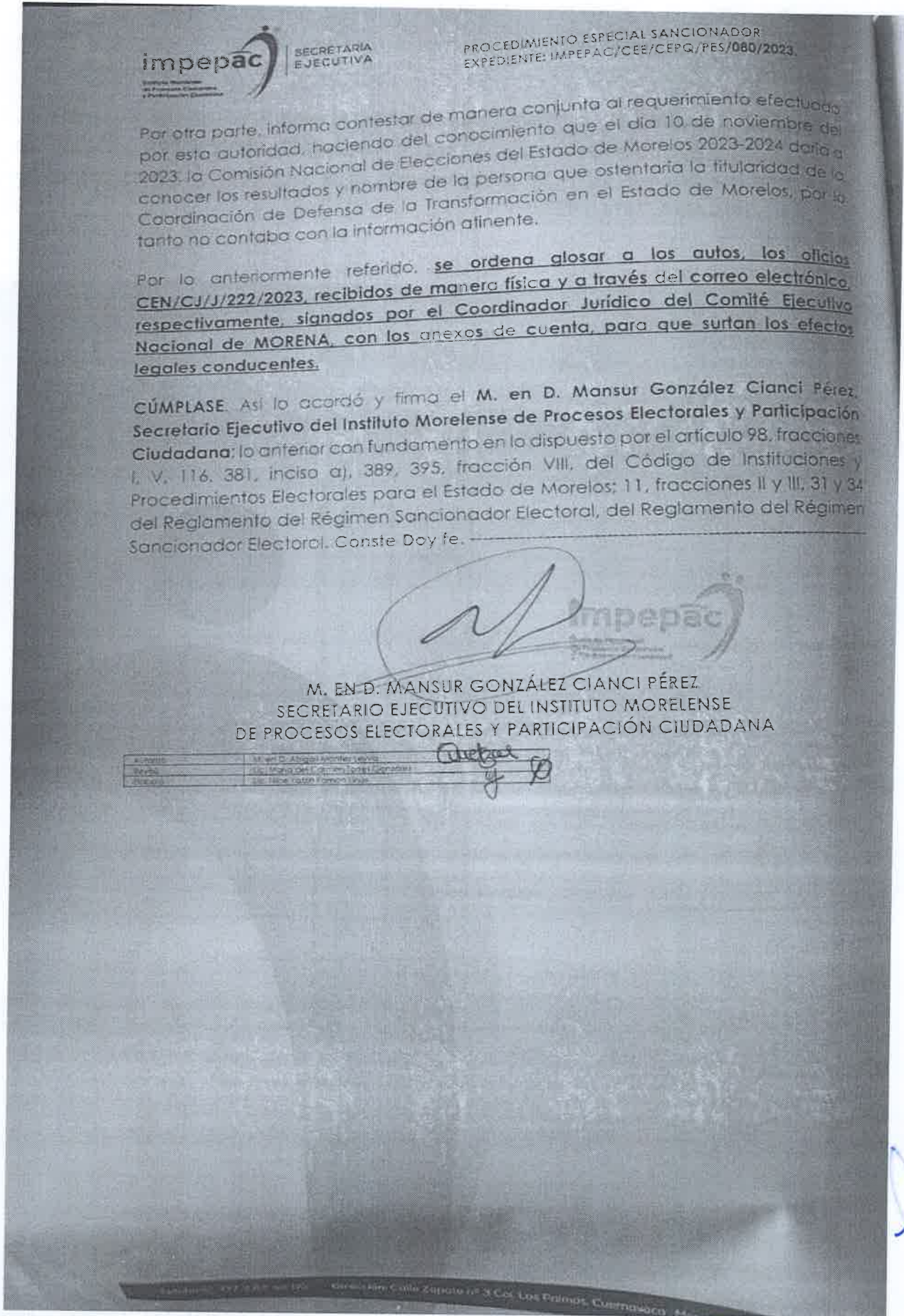
PRIMERO. Se tienen por recibidos en forma y de manera extemporánea los oficios CEN/CJ/J/222/2023, recibidos vía correo electrónico autorizado por esta autoridad electoral y de manera física, ante la oficina de correspondencia de este Instituto, respectivamente, mismos de los cuales esta Secretaría Ejecutiva requerida por esta autoridad electoral local, signados por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, con los anexos de cuenta, a través de los cuales señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico oficialiamorena@morena.mx así como domicilio físico para los mismos efectos el ubicado en calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

Web: www.impepac.mx

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

Página 1 de 2

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.



18. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023. Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023**, mismo que fue dirigido a la DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO en su carácter de Presidenta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de la Unión, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

19. ESCRITO SIN NÚMERO. Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, fue recibido el escrito sin número, mismo que fue dirigido al IMPEPAC, a efecto de solicitar una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023.


LEGISLATIVO FEDERAL
DE DIPUTADOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV Legislatura de la Piedad, la Inclusión y la Diversidad"

003637

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

DENUNCIADA: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ,
DIPUTADA FEDERAL

ASUNTO: SE SOLICITA PRÓRROGA

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, en mi calidad de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que acredito con la copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, la Diputada Federal Marcela Guerra Castillo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me fue conferido el 1° de septiembre de 2023, documental que se agrega al presente ocurso como **anexo único**; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4° piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, C.P. 15960, y autorizando para que reciban documentos e intervengan en el presente procedimiento, a los licenciados en derecho Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José, Jonathan Jiménez Cabrera y Joaquín Uriel Zavala Nava; así como los correos electrónicos: genaro.vasquez@diputados.gob.mx; eduardo.lopez@diputados.gob.mx; dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx; sergio.ruiz@diputados.gob.mx y con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023 de 16 de octubre del año en curso, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023; la expongo lo siguiente:

LOS
IMPEDIMIENTOS DE
ACUERDO A DIRECCIÓN
31 de noviembre 2023
RECIBIDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

2


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SOLICITUD DE PRÓRROGA

A través del referido acuerdo, se requiere a esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, se informe lo siguiente:

1.1 Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, durante este año ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Diputada Federal de este H. Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud;

1.2 De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;

1.3 Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.

1.4 Por otra parte, informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Diputada;

1.5 En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.

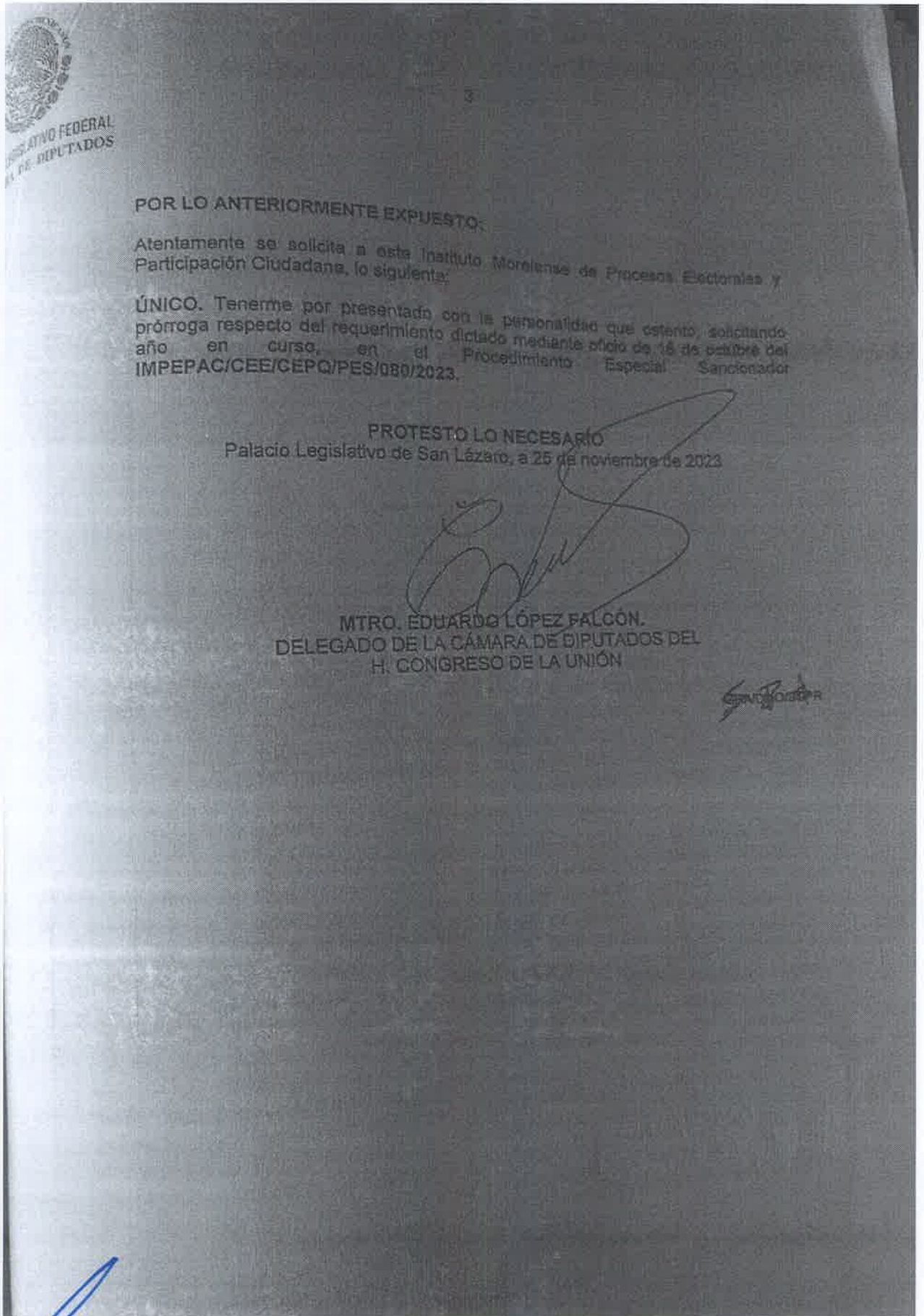
1.6 Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y especifique de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos."

En este sentido, y con la finalidad de poder estar en condiciones de desahogar el requerimiento solicitado por esta autoridad electoral, vengo a solicitar prórroga al plazo señalado, en atención a que la información solicitada obra en diversas áreas administrativas de este Órgano Legislativo, y su recopilación, compilación y recolección no puede ser procesada con la celeridad que amerita este tipo de procedimientos.

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompaña la siguiente constancia:

DOCUMENTAL PÚBLICA

• DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que me fue conferido el 1 de septiembre de 2023, la cual se adjunta al presente como **anexo único**.



20. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se certificó en un plazo de **cuarenta y dos** horas, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de noviembre del dos mil veintitres, suscrito M. en D. Mansur González Clancy Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y dos horas otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, transcurrió a partir de las dieciocho horas con veintiocho minutos del día veintitres de noviembre de dos mil veintitres, y **teneció a la misma hora del día veintitres de noviembre del presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto Day fe:**

Asimismo, **hago constar**, que siendo las ocho horas con cero minutos, del día veintitres de noviembre del presente año; a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva para recibir la correspondencia digital de este Instituto, fue recibido el escrito en el cual le fue signado el número de folio **003637**, constante de dos fojas suscritas por ambos lados de sus caras, anexando en documento PDF, copia simple de la certificación de dos fojas útiles del Acuerdo de Delegación de Facultades, signado por el Diputado Federal Pedro Vázquez González, a través del cual se contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023. **Day fe**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito sin número al cual le fue signado el número de folio **003637**, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, constante de dos fojas suscritas por ambos lados de sus caras, al cual anexa documento PDF, copia simple de la certificación de dos fojas útiles del Acuerdo de Delegación de Facultades, signado por el Diputado Federal Pedro Vázquez González, escrito a través del cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4º piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en la Ciudad de México, C. P. 15960, autorizando para recibir documentos e intervenir en el presente procedimiento a los licenciados en Derecho, Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Sergio Ruiz Arias, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José, Jonathan Jiménez Cabrera y Joaquín Uriel Zavala Nava, así como los correos electrónicos genaro.vasquez@diputados.gob.mx;
eduardo.lopez@diputados.gob.mx; sergio.ruiz@diputados.gob.mx
dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx.

Por otra parte, **solicita una prórroga** al plazo señalado para desahogar el requerimiento efectuado por esta autoridad a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023, derivado de que la información solicitada, obra en diversas áreas administrativas de ese Órgano Legislativo, por lo que su recopilación, compilación y recolección no puede ser procesada con la celeridad que amerita este tipo de procedimientos.

Por lo anteriormente referido, **se ordena glosar a los autos**, el escrito sin número al cual le fue signado el folio **003637**, con el anexo de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes: **asimismo se tienen por autorizadas a las personas propuestas para efectos de oír y recibir notificaciones así como los correos electrónicos referidos para los mismos efectos.**



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023.

SEGUNDO. Por otra parte y toda vez que el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicita una prórroga, para desahogar el requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023, se le concede un plazo improrrogable de setenta y dos horas contados a partir de la notificación respectiva, para atender el requerimiento antes descrito, con el apercibimiento de que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción V, 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Notifíquese la presente determinación a dicho Órgano Legislativo, en los correos electrónicos autorizados para tales efectos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y la Lic. María del Carmen Torres González Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE

DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En presente hoja corresponde a la fecha y expediente citados al rubro	
Por	M. en D. Abigail Montes Leyva
Por	Lic. María del Carmen Torres González
Por	Lic. María del Carmen Torres González

21. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico autorizado por este Instituto, se notificó al MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN, EN SU CARACTER DE DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: viernes, 1 de diciembre de 2023 05:57 p. m.
Para: 'genaro.vasquez@diputados.gob.mx'; 'eduardo.lopez@diputados.gob.mx'; 'sergio.ruiz@diputados.gob.mx'; 'dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx'; 'coordinacion.contencioso@impepac.mx'; 'notificaciones@impepac.mx'
CC:
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION A/ELECTRONICA ACUERDO PES 080
Datos adjuntos: ACUERDO PES 80.pdf; CEDULA DE NOTIFICACION PES 80.pdf

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO

MTRO. EDUARDO LÓPEZ FALCÓN
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN.

CORREOS ELECTRÓNICOS:
genaro.vasquez@diputados.gob.mx
eduardo.lopez@diputados.gob.mx
sergio.ruiz@diputados.gob.mx
dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx
PRESENTE

La suscrita Licenciada Nice Yatziri Roman Linos, auxiliar electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de notificación** haciéndole del conocimiento el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés en el que se determinó lo siguiente:

[...]

Cuernavaca, Morelos a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023, a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de

1

22. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se ordenó realizar diligencias a fin de allegarse de mayores elementos para la investigación. _____

Cuernavaca, Morelos a diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que a esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta esta área y como se ha hecho mención derivado del inicio del proceso electoral; por lo que a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el presente procedimiento especial sancionador, se ordena:

ÚNICO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo², del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Se ordena girar oficio por segunda y última ocasión a la Presidenta de la Mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023³ así como a su respuesta recibida vía correo electrónico mediante el escrito sin número⁴, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, en su carácter de Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y se sirva a informar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

1. Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, durante este año ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Diputada Federal de este H. Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud;
2. De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;

Artículo 11. Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. ...

II. ...

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

Artículo 59.

...

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Recibido ante esta institución en fecha veintitrés de noviembre de la anualidad pasada.

Recibido el día veinticinco de noviembre de la anualidad pasada.

Teléfono: 777 9 62 42 00 Dirección: Calle Zepate nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 6

3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
4. Por otra parte, informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Diputada;
5. En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

6. Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y especifique de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

- No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones.

II. **INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III, 7 inciso c), último párrafo, 8, fracción IV y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por contar con la información, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales, copias certificadas del oficio siguiente:

- REP-IMPEPAC/027/2023, signado por el entonces Representante Propietario del Partido Político Morena, el Licenciado Tomás Salgado Torres, mismo que fue presentado en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, el pasado 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. I. DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, FUNDAMENTO LEGAL.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotlán nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 6

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, es la autoridad facultada para la tramitación de los procedimientos sancionadores, determinando en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

II. DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, FUNDAMENTO REGLAMENTARIO. De conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, fracción III y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana le corresponde al Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana -Consejo Estatal Electoral y Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas- por conducto de la Secretaría Ejecutiva, instruir la tramitación de los procedimientos sancionadores a efecto de integrar los expedientes de los procedimientos especiales para su posterior resolución por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos; así como la tramitación de los procedimientos ordinarios sancionadores para que en su caso el Consejo Estatal Electoral determine la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas.

TERCERO. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. La acumulación de los procedimientos sancionadores, es una figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 283, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; no obstante ello se precisa que para efectos de determinar sobre la acumulación de procedimientos, deben seguirse las reglas procesales establecidas en el ordinal 29 del Reglamento en cita, a saber:

[...]

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:

[...]

Artículo 29. Para efectos de la acumulación se observarán las siguientes reglas:

⁵ Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

- I. **Litispendencia:** Entendido como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;
- II. **Conexidad:** Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y
- Vinculación:** Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

Página 3 de 6

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

- I. Procederá de oficio o a petición de parte;
- II. La Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión de la queja, durante la sustanciación y hasta antes de que se declare cerrada la instrucción;
- III. Para los efectos de acumulación de los quejas que se presenten, la interpuesta en segundo término se acumulará al primer expediente;
- IV. La solicitud o acuerdo de acumulación se notificará a las partes, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Recibidas las manifestaciones de las partes, la Secretaría Ejecutiva valorará las actuaciones y medios probatorios que obren en autos, así como aquellas que se alleguen en el ejercicio de su facultad de investigación y resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

[...]

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva advierte que de conformidad con el precepto Reglamentario citado, la acumulación procederá de oficio o a petición de parte, luego entonces el artículo invocado también refiere que la Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de los expedientes, entre otros durante la sustanciación.

No obstante lo anterior, también dicha norma reglamentaria establece en su fracción IV, que la solicitud o acuerdo de acumulación deberá notificarse a las partes para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas manifiesten lo que a su derecho corresponda, y que recibidas las manifestaciones se procederá a valorar las actuaciones y se resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Ahora bien, esta Secretaría Ejecutiva advierte que con fechas anteriores se recibieron sendos escritos presentados ante este órgano electoral de la forma siguiente:

- I. El once de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de este Organismo Público Electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano **Jesús Alfredo Franco Benítez**, quien mediante el ocurso de referencia promovió queja en contra de la ciudadana **Brenda Espinoza López**, en su carácter de Diputada Federal, por conductas que probablemente constituyen diversas violaciones a la normativa electoral, consistentes en violación al deber de imparcialidad y promoción personalizada.

De ahí que con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Jesús Alfredo Franco Benítez**, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023**.

- II. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio INE-UT/11962/2023, signado por el subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual remitió el acuerdo de doce de octubre de dos mil veintitrés en el cual se declaraba incompetente de conocer del escrito firmado por el ciudadano **Jesús Alfredo Franco Benítez**, a través del cual denunció a la **Brenda Espinoza López**, en su carácter de Diputada Federal, por conductas que probablemente constituyen diversas violaciones a la normativa electoral, consistentes en **violación al deber de imparcialidad y promoción personalizada**, por la colocación de propaganda consistentes en lonas y calcomanías en diversas ubicaciones del estado de Morelos, en las que se incluye su imagen, así como diversas textos presuntamente alusivos a la Diputada Federal denunciada, tales como: *En la encuesta #VoyConBrenda, Para que siga la transformación #EsBrenda La Respuesta, En la Encuesta #VoyConBrenda EsLaRespuesta, Yo Amlo a Brenda y su nombre Brenda Espinoza.*

Así, con fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio INE-UT/11962/2023, signado por el subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y el escrito de queja firmado por el ciudadano **Jesús Alfredo Franco Benítez**, el cual quedó registrado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2023**.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece **que la acumulación procederá de oficio o a petición de parte**, luego entonces el artículo invocado también refiere que la Secretaría Ejecutiva podrá determinar la acumulación de los expedientes, entre otros, durante la sustanciación.

No obstante lo anterior, también dicha norma reglamentaria establece en su fracción IV, que la solicitud o acuerdo de acumulación deberá notificarse a las partes para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** manifiesten lo que a su derecho corresponda, y que recibidas las manifestaciones se procederá a valorar las actuaciones y se resolverá sobre la acumulación de los expedientes.

Así a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 29, fracción IV, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **se ordena dar vista a la parte quejosa en los procedimientos especiales sancionadores, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2023, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir del momento de su notificación, manifieste lo que a su derecho convena.**

Lo anterior con el **apercebimiento** de que recibidas o no las manifestaciones dentro del plazo legal establecido en el Reglamento sancionador aplicable, esta Secretaría Ejecutiva procederá a resolver sobre la acumulación del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2023**, al diverso identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023**, por ser este el **primerzo**.

Por lo tanto, se **ordena notificar** la presente determinación al ciudadano **Jesús Alfredo Franco Benítez**, a través del medio electrónico autorizado para efectos de recibir notificaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Presente	M. en D. Abigail Montes Leyva
Faltó	Jorge Luis Onofre Díaz
Excusó	Lic. Alex Tobías Roman-López

23. COPIAS CERTIFICADAS. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se certificó el oficio REP-IMPEPAC/MOR/27/2023 signado por el C. Tomás Salgado Torres, Representante Propietario de Morena.

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024. Con fecha veinticuatro de Julio del dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024**, mismo que fue dirigido a la DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de la Unión, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

25. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado por este Instituto, **se notificó al C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ, el acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

25/7/24, 7:53 p.m.

Webmail 7.0 - SE NOTIFICA ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE PES-80-2023..eml

SE NOTIFICA ACUERDO DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE PES-80-2023.

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>

Fecha: 25/07/2024 19:51

Para: consultoriaemprendemx@gmail.com

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

PROMOVENTE: C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ.

DENUNCIADA: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA FEDERAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ

consultoriaemprendemx@gmail.com

PRESENTE

La suscrita Licenciada Nice Yatziri Roman Linos, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el **acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, dictado por la Secretaría Ejecutiva; mediante el cual se determinó lo siguiente:

26. RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado por este Instituto, **se notificó al C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ, el acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/80/2023
QUEJOSO: C. JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ.
DENUNCIADO: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ, EN SU
CARACTER DE DIPUTDA FEDERAL.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

La suscrita Lic. Nice Yatziri Román Linos, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 112, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, siendo las diecinueve horas con cincuenta y un minutos del veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, se remitió la cédula de notificación por correo electrónico, al correo consultoriaemorendemx@gmail.com a efecto de notificar al C. Jesús Alfredo Franco Benítez a través del correo electrónico quejas@impepac.mx, adjuntándose al correo electrónico la cédula de notificación del acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/80/2023, en formato PDF, así como las documentales anexas del mismo. Lo anterior se hace constar para los efectos a que hay lugar. CONSTE Y DOY FE.-----

LIC. NICE YATZIRI ROMAN LINOS
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

27. ESCRITO SIN NÚMERO. Con fecha veintiséis de julio del dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito sin número, mismo que fue dirigido al IMPEPAC, a efecto de solicitar una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante el acuerdo de diecisiete de julio del año en curso. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.



Recibido via
correo electrónico
en el archivo
PDF

007992

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"LXV Legislatura de la Pañidad, la Inclusión y la Diversidad"

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

DENUNCIADA: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ.

ASUNTO: SE SOLICITA PRÓRROGA

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS, en mi calidad de Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales y delegado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, personalidad que acredito con la copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, la Diputada Federal Marcela Guerra Castillo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual me fue conferido el 1° de septiembre de 2023, documental que se agrega al presente curso como *anexo único*; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, la oficina de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ubicada en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Edificio E, 4° piso, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza en esta Ciudad de México, C.P. 15960, y autorizando para que reciban documentos e intervengan en el presente procedimiento, a los licenciados en derecho Luis Genaro Vázquez Rodríguez, Eduardo López Falcón, David Maldonado Ortega, Brenda Guadalupe Padilla Ramos, Juan Carlos Enrique Gutiérrez José, Jonathan Jiménez Cabrera y Joaquín Uriel Zavaia Nava; así como los correos electrónicos: genaro.vasquez@diputados.gob.mx; eduardo.lopez@diputados.gob.mx; sergio.ruiz@diputados.gob.mx y dmaldonado.ortega@diputados.gob.mx, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 481 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante acuerdo de 17 de julio del año en curso, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023; le expongo lo siguiente:

SOLICITUD DE PRÓRROGA

A través del referido acuerdo, se requiere a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, informe lo siguiente:

1. Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, durante este año ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Diputada Federal de este H. Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud;
2. De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
4. Por otra parte, informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Diputada;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2

5. En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales hubo la posibilidad de ejercerlos.

6. Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, hizo uso de los recursos asignados por este órgano legislativo y especifique de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

* No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.*

En este sentido, y con la finalidad de poder estar en condiciones de desahogar el requerimiento solicitado por esta autoridad electoral, vengo a solicitar prórroga al plazo señalado, en atención a que la información solicitada obra en diversas áreas administrativas de este Órgano Legislativo, y su recopilación, compilación y recolección no puede ser procesada con la celeridad que amerita este tipo de procedimientos.

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompaña la siguiente constancia:

DOCUMENTAL PÚBLICA

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del Acuerdo de Delegación de Facultades, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que me fue conferido el 1 de septiembre de 2023, la cual se adjunta al presente como **anexo único**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Atentamente se solicita a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo siguiente:

ÚNICO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando prórroga respecto del requerimiento dictado el 17 de julio del año en curso, en el Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

PROTESTO LO NECESARIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de julio de 2024

LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS.
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

28. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se certificó en un plazo de **cuarenta y ocho** horas, a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.
Certificación. Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de julio del dos mil veinticuatro, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024, a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, transcurrió a partir de las catorce horas con un minuto del día veinticuatro de julio del dos mil veinticuatro, y feneció a la misma hora del día veintiséis de julio del presente año; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.

Asimismo, hago constar, que siendo las doce horas con veintitrés minutos, del día veintiséis de julio del presente año; a través del correo electrónico autorizado por la Secretaría Ejecutiva para recibir la correspondencia digital de este Instituto, fue recibido el escrito sin número signado por el Lic. Sergio Ruiz Arias, en su calidad de Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, al cual le fue signado el número de folio 007992, constante de una foja suscrita por ambos lados de sus caras, anexando en documento PDF, copia simple de la certificación de dos fojas útiles del Acuerdo de Delegación de Facultades, signado por el Diputado Federal Pedro Vázquez González; a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/ MGCP/4336/2024. Doy Fe

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito sin número al cual le fue signado el número de folio 007992, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, constante de dos fojas suscritas por ambos lados de sus caras, al cual anexa documento PDF, copia simple de la certificación de dos fojas útiles del Acuerdo de Delegación de Facultades, signado por el Diputado Federal Pedro Vázquez González, escrito a través del cual solicita una prórroga al plazo señalado para desahogar el requerimiento efectuado por esta autoridad mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024, derivado de que la información solicitada, obra en diversas áreas administrativas de ese Órgano Legislativo, por lo que su recopilación, compilación y recolección no puede ser procesada con la celeridad que amerita este tipo de procedimientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Luego, atendiendo al principio de expeditez que rige a los procedimientos especiales sancionadores es que no ha lugar a su petición de solicitud de prórroga, ello en virtud de que, de conformidad con los autos que integran el presente expediente, con fecha veinticinco de noviembre del año pasado, fue recibido el escrito sin número al que le fue asignado el número de folio 003637, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, en su carácter de Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual solicitaba prórroga en los mismos términos, por lo que mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año pasado, le fue concedida una prórroga de setenta y dos horas, misma que fue notificada a través de los correos electrónicos autorizados para efectos de recibir notificaciones el día primero de diciembre de la anualidad anterior, de ahí que esta autoridad consideró darle seguimiento y realizar un oficio recordatorio dado que a la fecha no se cuenta con dicha respuesta.

En ese sentido deberá desahogarse el requerimiento efectuado mediante los diversos IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023¹ e IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024, dentro del

¹ Recibido ante esa institución en fecha veintitrés de noviembre de la anualidad pasada.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 1 de 2

plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, con el apercibimiento de que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción V, 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Gírese el oficio respectivo con la presente determinación a dicho Órgano Legislativo, por conducto del **Lic. Sergio Ruíz Arias**, en su calidad de Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente referido, se ordena glosar a los autos, el escrito sin número al cual le fue signado el folio **007992**, con el anexo de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes; asimismo se tienen por autorizadas a las personas propuestas para efectos de oír y recibir notificaciones así como los correos electrónicos referidos para los mismos efectos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva**, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y el **Lic. Jorge Luis Onofre Díaz**, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Suplente	M. en D. Abigail Montes Leyva
Revisó	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. Naira Torres Román-Jones

29 OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4528/2024. Con fecha treinta y uno de Julio del dos mil veinticuatro, fue diligenciado el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/4528/2024**, mismo que fue dirigido al **Lic. Sergio Ruíz Arias** en su carácter de Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de recabar el informe respectivo materia del requerimiento realizado en la radicación del presente expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024



ASUNTO: Solicitud de Información.

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/4528/2024

Cuernavaca, Morelos, 29 de julio del 2024.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS
SUBDIRECTOR DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS
CONSTITUCIONALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

El suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 98 fracciones I, V, XXXVII, XLIV, 383 fracción V¹, 384, fracciones XIII y XIV², y 389 fracción I³ del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 468 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicado de manera supletoria en términos del dispositivo 382 del Código Electoral vigente; 63⁴ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 fracción IV⁵, 11 fracción III, 41⁶, 57, 58 y 59, tercer párrafo⁷ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023; por este conducto se le requiere para que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio de referencia, de cumplimiento a lo siguiente:

[...]

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

V. las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

¹ Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público:

² Artículo 384. Constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al presente Código:

[...]

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa o entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento

³ Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense.

⁴ Artículo 63. Correrá de acato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

⁵ Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

[...]

VI. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

⁶ Artículo 41. La autoridad que sustancie el procedimiento sancionador podrá ordenar el desahogo de cualquier tipo de diligencias que le permitan alegarse de elementos que le permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan el desahogo de los mismos.

⁷ Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por oficio a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informes y pruebas que considere necesarias.

Teléfono: 777 3 62 42 00

Dirección: Calle Zapote n° 3 Col. Los Palinos, Cuernavaca, Morelos.

Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

IMPEPAC | EJECUTIVA
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito sin número al cual le fue signado el número de folio **007992**, signado por el Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, constante de dos fojas suscritas por ambos lados de sus caras, al cual anexa documento PDF, copia simple de la certificación de dos fojas útiles del Acuerdo de Delegación de Facultades, signado por el Diputado Federal Pedro Vázquez González, escrito a través del cual **solicita una prórroga** al plazo señalado para desahogar el requerimiento efectuado por esta autoridad mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024, derivado de que la información solicitada, obra en diversas áreas administrativas de ese Órgano Legislativo, por lo que su recopilación, compilación y recolección no puede ser procesada con la celeridad que amerita este tipo de procedimientos.

Luego, atendiendo al principio de expeditez que rige a los procedimientos especiales sancionadores es que no ha lugar a su petición de solicitud de prórroga, ello en virtud de que, de conformidad con los autos que integran el presente expediente, con fecha veinticinco de noviembre del año pasado, fue recibido el escrito sin número al que le fue asignado el número de folio **003637**, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, en su carácter de Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual solicitaba prórroga en los mismos términos, por lo que mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año pasado, le fue concedida una prórroga de setenta y dos horas, misma que fue notificada a través de los correos electrónicos autorizados para efectos de recibir notificaciones el día primero de diciembre de la anualidad anterior, de ahí que esta autoridad consideró darle seguimiento y realizar un oficio recordatorio dado que a la fecha no se cuenta con dicha respuesta.

En ese sentido deberá desahogarse el requerimiento efectuado mediante los diversos IMPEPAC/SE/VAMA/2616/2023⁸ e IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la recepción del oficio correspondiente, con el **apercibimiento** de que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, será acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracción V, 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Gírese el oficio respectivo con la presente determinación a dicho Órgano Legislativo, por conducto del Lic. Sergio Ruíz Arias, en su calidad de Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

* Recibido ante esa institución en fecha veintitrés de noviembre de la anualidad pasada.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapotán nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 4

Por lo anteriormente referido, se ordena glosar a los autos, el escrito sin número al cual le fue signado el folio 007992, con el anexo de cuenta, para que surtan los efectos legales conducentes; asimismo se tienen por autorizadas a las personas propuestas para efectos de oír y recibir notificaciones así como los correos electrónicos referidos para los mismos efectos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral Adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** -----

(RÚBRICA)

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[...]

Cabe precisar que de la información que sea remitida, deberá adjuntar el soporte documental de su dicho, a efecto de que esta autoridad tenga los elementos para corroborar lo informado.

Ello con la finalidad de colmar los principios de exhaustividad, eficacia y expedites en la investigación cuya protección se sustenta en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el arábigo 63^º de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en el entendido que dicha protección dota de un fin legítimo a esta Secretaría para dar solidez a la investigación que se realiza en el presente procedimiento especial sancionador.

La anterior petición se lleva a cabo atendiendo a las facultades de investigación que le concede la normativa electoral local a esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con apoyo en la jurisprudencia número 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS**; en la cual se determinó que la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos en el Procedimiento Sancionador Electoral; en

* Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestos medios de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ese sentido, retomando de manera similar el criterio antes indicado, se considera que este órgano electoral local a través del Secretario Ejecutivo, también cuenta con facultades de investigación y que debe ejercerlas para conocer la verdad de los hechos en este Procedimiento Especial Sancionador a través de los medios legales a su alcance; potestad que no debe limitarse por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan; de ahí que, se ejerce tal facultad en el presente asunto para que se alleguen los datos que resultan necesarios para conocer la verdad de los hechos y se genere certeza de las conductas denunciadas y en su oportunidad la autoridad jurisdiccional electoral cuente con todos y cada uno de los datos necesarios para emitir la resolución en dicho asunto.

Sin otro particular le deseo lo mejor en lo personal e Institucional; en espera de su atenta respuesta.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Autorizó	M. en D. Abigail Morales Leyva
Revisó	Jorge Luis Orozco Díaz
Elaboró	Lic. Noé Yafelí Ramón Lirio

30. ESCRITO SIN NÚMERO. Con fecha primero de agosto del dos mil veinticuatro, fue recibido el escrito sin número, mismo que fue dirigido al IMPEPAC, a efecto de solicitar una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante el acuerdo de diecisiete de julio del año en curso. -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024



008109

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023

PROBABLE
RESPONSABLE: BRENDA ESPINOZA LÓPEZ

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS, delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, personalidad que tengo acreditada en autos con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, y de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante los acuerdos dictados el 17 y 29 de julio del año en curso, en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023 y notificados mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/4336/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/4528/2024, respectivamente, le expongo lo siguiente:

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

A través del acuerdo dictado el 17 de julio del año en curso, se requirió a la Presidenta de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que proporcione la siguiente información:

1. Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, durante este año ha solicitado o tiene licencia, sea definitiva o temporal, para separarse del cargo público de Diputada Federal de este H. Congreso de la Unión; así como el motivo de dicha solicitud;
2. De ser el caso, informe el periodo de duración de la licencia solicitada por la ciudadana en comento;
3. Asimismo, remita copia certificada del expediente y/o documentos generados con motivo de la solicitud de licencia y en su caso la aprobación, manifestando si esta fue temporal o definitiva.
4. Por otra parte, informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, tiene o tuvo asignados recursos económicos o en especie, destinados al rubro de comunicación social o cualquier otro análogo, inclusive el correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Diputada;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. En caso de haber tenido recursos asignados para el rubro de comunicación social derivado del Ejercicio de sus atribuciones, refiera el monto asignado para dicha actividad y los rubros en los cuales tuvo la posibilidad de ejercerlos.

6. Informe si la Diputada Federal Brenda Espinoza López, hizo uso de los recursos asignados por ese órgano legislativo y especifique de qué manera y en qué medio de comunicación o plataforma digital, fueron ejercidos dichos recursos.

• No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento."

En este sentido, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, se remite copia del oficio SSP/LXV/3.-14081/2024, del 25 de julio del año en curso, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como **anexo uno**; en donde informa lo siguiente relativo a los numerales 1 al 3 del requerimiento:

"En este tenor, se le hace saber que conforme a los registros que obran en esta Secretaría la C. Brenda Espinoza López, es Diputada Federal Propietaria, electa en el Distrito Electoral Cuarto del Estado de Morelos a la Sexagésima Quinta Legislatura, por el periodo 2021-2024 y a la fecha del presente no se tiene registro de solicitud de licencia (Se anexa oficio original DGPL/LXV/211/223/2024)".

Asimismo, y a fin de dar cumplimiento al citado requerimiento, también se remite copia del oficio DGSD/LXV/4995/2024, del 25 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador Técnico de la Dirección General de Servicios a Diputados de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como **anexo dos**; en donde informa lo siguiente respecto del numeral 4:

"Al respecto, le informo que, de conformidad con las funciones señaladas para el correcto desempeño de las áreas en el Manual General de Organización, así como, la Normatividad Administrativa de esta Soberanía; esta Dirección General y su Dirección de Atención a Diputados, posterior a la revisión de la información con la que se cuenta en los registros, se arroja que, con relación al numeral 4 del requerimiento, estas unidades administrativas no tramitaron viáticos y/o pasajes para viajes de comisión oficial nacional a la Diputada Brenda Espinoza López, durante la presente LXV Legislatura.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada a conocer sobre lo: "correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus labores como Diputada"; le informo que estas unidades administrativas, no generan ni poseen información o documentación que refiera al ámbito de competencia de actividades, en consecuencia, no es posible pronunciarse o proporcionar información alguna

Lo anterior, cobra razón con la información proporcionada mediante oficio DAD/LXV/4222/2024, remitido por la Dirección de Atención a Diputados, el cual se adjunta al presente en copia simple, para los efectos legales a los que haya lugar".



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3

Por último, se acompaña copia del oficio CCS/128/2024, del 26 de julio de 2024, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como **anexo tres**; en donde informa lo siguiente, relativo a los puntos 5 y 6 del requerimiento:

"La Coordinación de Comunicación Social, no asigna recursos a las y los diputados para el uso de medios de comunicación o plataformas digitales".

A fin de acreditar lo expuesto en el presente escrito, se acompaña las siguientes constancias:

DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio SSP/LXV/3.-14081/2024, del 25 de julio del año en curso, suscrito por el Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como **anexo uno**.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio DGSD/LXV/4995/2024, del 25 de julio de 2024, suscrito por el Coordinador Técnico de la Dirección General de Servicios a Diputados de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como **anexo dos**.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia del oficio CCS/128/2024, del 26 de julio de 2024, suscrito por la Coordinadora de Comunicación Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como **anexo tres**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO:

Atentamente se solicita a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo siguiente:

ÚNICO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, desahogando el requerimiento ordenado en el Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023, así como dejar sin efecto los apercibimientos referidos en los acuerdos dictados en fecha 17 de julio y 29 de julio del año en curso, en el citado procedimiento.

PROTESTO LO NECESARIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2024.

LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS
DELEGADO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

31. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico autorizado por este Instituto, **se notificó al área de correspondencia interna de este instituto, el acuerdo de fecha diecisiete y veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, misma que obra glosada a los autos del expediente en que se actúa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

Correspondencia IMPEPAC

De: Jonathan Jiménez Cabrera <jonathan.jimenez@diputados.gob.mx>
Enviado el: jueves, 1 de agosto de 2024 12:44 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
Asunto: Desahogo requerimiento procedimiento especial sancionador
IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023
Datos adjuntos: anexo 1 pes 80.pdf, anexo 2 pes 80.pdf, anexo 3 pes 80.pdf, cee cepq pes 80 2023.pdf

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

En atención al requerimiento de información solicitado mediante los acuerdos dictados el 17 y 29 de julio de 2024, en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023, se envía por este medio el desahogo del requerimiento.

Adjuntando el pdf del desahogo y los siguientes anexos en pdf:

1. oficio SSP/LXV/3.-14081/2024, *anexo uno.*
2. oficio DGSD/LXV/4995/2024, *anexo dos.*
3. oficio CCS/128/2024, *anexo tres.*
- 4.
5. Agradeciendo que, una vez recibido, acuse de su recepción por este medio.

Saludos

Jonathan Jiménez Cabrera
Delegado de la Cámara de Diputados
Teléfono: 55 50360000 Ext. 54122

La información enviada en este correo, así como la contenida en los documentos que podrían ir adjuntos, puede ser objeto de una solicitud de acceso a la información.

32. ACUERDO DE TRÁMITE. Con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, se certificó en un plazo de **cuarenta y ocho** horas, al Lic. Sergio Ruiz Arias en su carácter de Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así mismo se recibió la contestación de las mismas a los requerimientos efectuados por esta autoridad. --

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a cuatro de agosto del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al LIC. SERGIO RUÍZ ARIAS SUBDIRECTOR DE CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con cincuenta y un minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día dos de agosto del dos mil veinticuatro, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico de este Instituto, el escrito con número de folio 008109, firmado por el Lic. Sergio Ruíz Arias en su carácter de Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con anexo. **Doy fe.**-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido escrito con número de folio 008109, firmado por el Lic. Sergio Ruíz Arias en su carácter de Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento ordenado mediante el oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/4528/2024**, al cual anexa:

- Copia simple del oficio número SSP/LXV/3.-14081/2024, firmado por el C. Edgar Aranzuela Montiel Coordinador de Asesores de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados LXV Legislatura.
- Copia simple del oficio número DGPL/LXV/211/223/2024, firmado por el Lic. José de Jesús Vargas Director General de Procesos Legislativo de la Cámara de Diputados LXV Legislatura.
- Copia simple del oficio número DGPL/LXV/4995/2024, firmado por el Lic. David Fernández Ibarra Coordinador Técnico de la Secretaría de Servicio Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados LXV Legislatura.
- Copia simple de fecha veinticinco de julio del dos mil veinticuatro, firmado por la Lic. Nancy Rivas Landeros Directora de la Dirección General de Servicios a Diputados, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura.
- Copia simple del oficio número CCS/128/2024, firmado por la Lic. Carolina Real Calvillo Coordinadora de Comunicación Social de la Cámara de Diputados LXV Legislatura.

Refiriendo que no se le expidió ningún tipo de licencia parcial o temporal a la C. Brenda Espinoza López, para la separación de sus funciones como Diputada Federal, del mismo modo, no se le asignó recurso alguno ya sea económico, en especie o aquellos proporcionados por el Congreso de la Unión, destinados al rubro de comunicación social o correspondiente a los informes de labores derivados del desempeño de sus funciones como Diputada.

Derivado de ello se ordena glosar el oficio respectivo al expediente al rubro citado para los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Lic. Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos

Teléfono: 777 362 4200 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Doy fe.....

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	Mtra. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Elaboró	Lic. César Iván Hernández López

33. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ MAYTE CASALEZ CAMPOS ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

34. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5728/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

35. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1141/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día veintitrés de octubre dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

36. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

37. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha veintitrés de octubre del año en curso se celebró sesión extraordinaria de la Comisión de quejas, que, entre otros asuntos, determinó lo conducente respecto del proyecto de desechamiento de la denuncia radicada con el número de expediente identificada al rubro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Esta autoridad es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el ciudadano **JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ**, Ejerciendo su propio derecho, por lo que tiene cumplido dicho requisito.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. MARCO JURIDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...]

Artículo 134.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
[...]

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a) y f), señala:

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Por otra parte es de observancia que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé disposiciones en la material, misma que según el artículo 39 del ya citado código, se entiende por propaganda electoral:

[...]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.
[...]

De igual forma, el ordinal 470 del código comicial local enuncia quienes son sujetos de responsabilidad por infracciones a las disposiciones electorales:

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- I. **Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes; II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; ...**
[...]

En consonancia con lo anterior el numeral 385 del código de mérito establece:

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

En dicho sentido el artículo 387 de dicho código erige:

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Ahora bien, el artículo 389 del Código de Instituciones y procedimientos electorales dispone:

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I. ...

II. **La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV. ...

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[....]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC

Por su lado, el artículo 6 del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, en su fracción II, alude que los procedimientos especiales sancionadores son aplicables a las siguientes infracciones:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

[...]

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

[...]

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito del ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, a través del cual refiere presentar escrito de queja y/o denuncia en contra de la **C. Brenda Espinoza López**, por conductas que probablemente constituyen diversas violaciones a la normativa electoral, consistentes en violación al deber de imparcialidad y promoción personalizada.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

En ese mismo orden de ideas, la queja puede ser desechada cuando no se reúna los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al Consejo Estatal Electoral.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en los espectaculares que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Ahora bien, tomando en consideración la Jurisprudencia ante citada, se procede a realizar el análisis preliminar de los hechos denunciados relacionados con las publicaciones que fueron verificadas en el acta circunstanciada de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, como a continuación se advierte:

PUBLICIDAD DENUNCIADA	IMAGEN LOCALIZADA	ANÁLISIS PRELIMINAR
Autopista México-Cuernavaca Km 67, 62210, Cuernavaca, Mor. Referencia se encuentra Gasolinera PEMEX.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Autopista México-Acapulco, Km 92+600, Lado "A62440, Cuernavaca, Mor. Referencia: Está a un costado del GOMart.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
México 95, Km 8.1, Adolfo López, Mateos, 62076, Cuernavaca, Mor. En el desnivel, la propaganda se encuentra en el puente como aparece en la imagen. Referencia: A un costado se encuentra establecimiento mercantil denominado "IWAKI autopartes y el comercio radiadores Villa.". Al puente se sube por la calle José María Morelos 126, Lázaro Cárdenas, 62070, Cuernavaca, Mor.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Amapola, S/N., Satélite, Cuauhnahuac, 62460 Cuernavaca, Mor. Casi esquina con la calle Azucena. Referencia: A un costado se encuentra el establecimiento mercantil denominado "Acumuladores, LA PISTA".		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.

Calle Acuario 402, colonia Zodiaco, cp. 62380, Cuernavaca, Mor. Entre calle Tauro y Calle Virgo Referencia: La reja pertenece a una cancha de fútbol y a un costado se Encuentra Kindergarten llamado Gryffinland y enfrente un edificio multiusos color marrón.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Es un lote baldío, no cuenta con número exterior, pero lo rodean las calles: Castillo de Chapultepec Oriente, esquina con calle Acuario, pasando un comercio de Pollos a la leña que se encuentra en: Calle acuario, Acuario 8, Cd Chapultepec, Cuernavaca, Mor.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Avenida Lázaro Cárdenas #379, colonia Morelos, cp. 62577, Jiutepec, Mor. Entre Vicente Guerrero y Castillo de Chapultepec Ote. Referencia: Se encuentra enfrente una Tienda de Abarrotes con nombre "Abarrotes Ramírez". En la esquina siguiente se encuentra la "Tlapalería Santiago"		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Avenida Centenario #50, colonia Civac, cp. 62570 Jiutepec, Mor. Casi Esquina con calle Tlahuinetlin Referencia: El espectacular se encuentra en la azotea de un inmueble en el cual hay un comercio de terapias alternativas.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Boulevard Cuauhnahuac Km. 14.5 Col, San José, Jiutepec, Mor. Entre calle 21 de marzo y calle Pino. Se encuentra colgada arriba del inmueble "Parabrisas Vargas"		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Cuernavaca – Cuautla km 25, colonia Atlihuayan, 62733, Yautepec, Morelos.		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Calle Buenavista #59, colonia Buenavista, C.P. 62733, Yautepec de Zaragoza, Morelos, Como referencia, está a un costado un comercio de birria de res denominada "don polo"		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.
Carretera Cuautla – Cuernavaca km 34, Colonia Lucio Moreno, Cocoyoc, 62736, Yautepec, Morelos, para mayor referencia en la esquina que se forma con la calle Antigua Vía		De las imágenes no se desprenden presuntas violaciones en materia electoral del texto e imagen localizados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

Miguel Negrete, #73,
Cuautlixco, 62749, Cuautla,
Morelos, Como **referencia**,
frente a una panadería
llamada "El Ranchito"



De las imágenes no se
desprenden presuntas
violaciones en materia
electoral del texto e imagen
localizados.

calle Ferrocarril Revolución
#67, colonia Eusebio Jáuregui,
62749, Cuautla, Morelos, Como
referencia entre la avenida San
Martín y avenida de la Reforma



De las imágenes no se
desprenden presuntas
violaciones en materia
electoral del texto e imagen
localizados.

avenida Lázaro Cárdenas #30,
colonia Centro, 62709,
Anenecuilco, Morelos, como
referencia frente al IMSS de
Ayala, Morelos



De las imágenes no se
desprenden presuntas
violaciones en materia
electoral del texto e imagen
localizados.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta al Consejo Estatal del IMPEPAC a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento para su posterior aprobación del Consejo Estatal Electoral en caso de desechamiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, ya que de una análisis preliminar a lo señalado en los espectaculares que denunció, no se desprenden elementos mínimos que puedan constituir una violación a la normativa electoral, consistentes en violación al deber de imparcialidad y promoción personalizada, aunado a que la quejosa no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación.

Lo anterior si tomamos en cuenta que esta autoridad electoral está facultada para realizar un análisis previo de las conductas denunciadas, desprendiéndose de ello que no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye al denunciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia 45/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que las fotografías y domicilios de las supuestas localizaciones de estas; sin embargo no existen elementos que permitan a esta Autoridad observar una conducta contraria a la normativa electoral.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con un mínimo de pruebas que permitan a este Instituto, observar acciones que pudieran contrariar la normativa electoral, o que pudiera constituir violaciones en materia de propaganda político electoral, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara al proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que este Instituto Electoral, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina que el escrito de queja presentado y recibido por esta Autoridad, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO**, en el entendido de que del ocuso no se advierten hechos que contravengan a la normativa ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

en materia de propaganda electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68⁵ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con motivo del desechamiento de la queja, se estima innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la solicitud de medidas cautelares señaladas en el escrito de queja, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

⁵ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano Jesús Alfredo Franco Benítez, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO. Infórmese a la **inmediatez** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las y los Consejeros Estatales Electorales; con el voto concurrente del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta y seis minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

C. PEDRO AXEL GARCIA JIMÉNEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL**

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día 28 de octubre de la presente anualidad, desarrollada a las 12:00 horas, en específico respecto del punto **SEXTO** del orden del día.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por con lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO CONCURRENT**, con la finalidad de exponer el sentido de mi decisión por **DERIVADO DE LA DILACIÓN QUE A RAZÓN DE LA SUSCRITA, SE PUEDE ADVERTIR, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DESECHAMIENTO**, principalmente por cuanto a la substanciación del mismo, ya que en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, recibida una queja, se deben de realizar las acciones necesarias para impedir algún ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, como se desprende a continuación:

Artículo 7. Los órganos electorales, *al recibir una queja, deberán realizar las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas*, para lo cual la Secretaria (sic) Ejecutiva, se auxiliará del ejercicio en sus funciones de oficialía Electoral, para dar fe pública de lo siguiente:

- a) Constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral;
- b) Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;

VOTO CONCURRENTES QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023.

c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva;

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Lo anterior, con la finalidad de allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen su inicio.

Resulta necesario señalar, que una vez recibida la queja se deberán realizar las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, asimismo, una vez recepcionada, la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá presentar dentro del término de 24 horas el proyecto de acuerdo a la Comisión respecto de su admisión o desechamiento, lo que en el caso no acontece, toda vez que hasta la presente fecha es puesto a consideración el proyecto respectivo, es decir, computando el término desde la presentación del escrito de queja; mediando entre todo el tiempo de la constatación de elementos de pruebas y demás diligencias, un exceso respecto de los términos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, es decir, del 11 de octubre de dos mil veintitrés hasta el 28 de octubre de dos mil veinticuatro, razón por la cual la suscrita, no comparte que mediara gran cantidad de tiempo para el pronunciamiento, confirmando lo anterior el siguiente artículo:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión **contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante**; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	PRESENTACIÓN DEL PROYECTO A LA CEPO	APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL CEE
11 de Octubre de 2023	23 de octubre de 2024	28 de octubre de 2024

Amén de lo anterior, resulta necesario puntualizar que, una vez presentada la denuncia, la autoridad instructora **está obligada a realizar las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente y lograr la emisión de la resolución conforme a derecho**, es decir, que la misma sea presentada en tiempo y forma a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas e incluso dar oportunidad al Consejo Estatal Electoral, pronunciarse al respecto, ello con la finalidad de evitar demorar indefinidamente y sin justificación alguna la investigación del procedimiento, de lo contrario implicaría un retraso indebido en la puesta a consideración de la cuenta, lo cual generaría en la tramitación un perjuicio respecto de la certeza y seguridad jurídica que se debe privilegiar de las personas denunciantes.

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023.**

Es dable mencionar, la naturaleza de los procedimientos especiales sancionadores, la cual **es investigar la existencia de probables infracciones a la normativa electoral, preponderando resolver de la manera más expedita, con la finalidad de evitar que los actos denunciados continúen**; ahora bien, tomando en cuenta que los hechos motivo del procedimiento pudieran dejar de existir, más aún cuando están vinculadas con el desarrollo de un proceso electoral, hace necesario, en muchos casos, adoptar medidas con la mayor celeridad y llevarlas a su inmediata ejecución a fin de satisfacer necesidades apremiantes dictadas por el interés general, mismas que no podrían esperar los tiempos ordinarios requeridos, es por ello que el procedimiento sancionador electoral, está regido fundamentalmente por los principios de concentración, inmediatez y celeridad.

Ahora bien, resulta necesario señalar lo dispuesto en nuestra Constitución Política Federal, que obliga en su artículo 17 a las autoridades a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, con la finalidad de dictar una resolución en menor tiempo en los términos que disponen las leyes, ya que de lo contrario se estarían vulnerando los derechos y garantías establecidos en nuestra carta magna.

Cabe destacar en el presente asunto, las siguientes jurisprudencia y tesis, de las que se puede deducir la importancia y relevancia de dictar a la brevedad las medidas cautelares solicitadas, ya que con su declaración, se pueden prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto, sea emitida la resolución de fondo, para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración.

En correlación y en atención a la **Tesis XII/2015**, que deduce incluso, la importancia que radica en el dictado de las medidas cautelares, mismas

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023.

que guardan estrecha relación con el ahora desechamiento y o su admisión en caso de que hubiese acontecido del procedimiento, ya que acota el deber de la autoridad administrativa electoral, de realizar en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido de los elementos ofrecidos por el quejoso y, posteriormente en una segunda, un análisis del hecho o hechos denunciados y el contexto en el que se presenta, es decir, si los elementos de prueba fueron constatados para los efectos de determinar si forman parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida que pudieran generar un daño irreparable al proceso electoral, para que posteriormente o de manera sincrónica, sea emitido el proyecto de admisión respectivo.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 14/2015

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las **medidas cautelares** forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar **medidas** que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Partido de la Revolución Democrática

vs.

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tesis XII/2015

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA.- La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles **medidas cautelares** necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.

Aunado a lo anterior, si bien, del artículo 8 fracción IV del Reglamento, existe la posibilidad de ampliar el termino para el desahogo de mayores diligencias que comprueben las acciones que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, del presente proyecto no se advierte dicha justificante, en razón de que no se vislumbra en los antecedentes y considerandos expuestos los autos que sustenten las actuaciones realizadas o requeridas que justifiquen dicha ampliación; en consecuencia, a todas luces se advierte una dilación en el dictado de medidas cautelares del presente Procedimiento Sancionador y más aún en el proyecto de admisión de la queja, toda vez que en términos de los artículos anteriormente citados, si bien el termino se puede ampliar para el desahogo de investigaciones preliminares, del mismo no se advierten mayores indicios que así lo comprueben y amparen.

Asimismo, es menester hacer puntual énfasis que a consideración de la suscrita la dilación se observa incluso en la remisión de los oficios ordenados en el acuerdo de radicación, mismos que constan de requerimientos que realiza este Instituto Electoral a Autoridades, Dependencias y particulares; al respecto, me permito insistir en las manifestaciones y solicitudes expuestas por la suscrita, relacionadas con el término que se otorga para la atención de dichos requerimientos, a los que se les deberá requerir en término prudente y razonable para dar contestación, en conjunto, se considera que al mismo requerimiento se deben disponer de las medidas de apremio a las que se podrían hacer acreedores en caso de no acatar lo solicitado por la Secretaria Ejecutiva dentro del término efectuado y en caso de omisión, hacer efectivos los mismos con la finalidad de desahogar en la medida de lo posible en menor termino la sustanciación de los procedimientos sancionadores, tal como se dispone en el artículo 31 del Reglamento, mismo que se transcribe a continuación:

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

Artículo 31. El medio de apremio, son los instrumentos jurídicos mediante los cuales el órgano electoral que sustancie los procedimientos materia de este Reglamento, puede hacer cumplir sus determinaciones. Entre los medios de apremio se encuentran:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de hasta por cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada. La multa se hará efectiva de conformidad con lo señalado por el artículo 400 del Código;
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Los medios de apremio podrán aplicarse indistintamente, atendiendo a la urgencia de los órganos electorales para hacer cumplir sus determinaciones.

No obstante lo anterior, se precisa que el registro, informe, prevenciones en su caso, presentaciones de proyectos, la determinación de diligencias preliminares o la ampliación del término para realizar mayores investigaciones así como los requerimientos a autoridades con la finalidad de contar con los elementos suficientes y necesarios para la formulación del proyecto correspondiente, competen de manera exclusiva a la Secretaría Ejecutiva en apoyo con la Dirección Jurídica, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por tanto, se colige, que es facultad exclusiva de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica y su Coordinación de lo Contencioso Electoral, la sustanciación e integración de actuaciones que conformen el expediente, mismos que deberán resultar esenciales para determinar respecto de si debe admitir o desechar el mismo, decisión que, si forma parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, una vez que es presentado el proyecto respectivo.

Considerando las circunstancias actuales, aunado a el exceso de tiempo transcurrido entre los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador y, los que se han tomado aún después de las actuaciones y hasta la presentación del proyecto, es evidente que no se han realizado diligencias suficientes para justificar el retraso, lo cual ha impedido que los Procedimientos Sancionadores se sustancien de manera oportuna, lo

VOTO CONCURRENT QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

que a su vez afecta el correcto pronunciamiento de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y del Consejo Estatal Electoral, para actuar conforme a los términos previamente establecidos.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión y/o desechamiento, con la finalidad de salvaguardar la equidad en la contienda y garantizar una justicia pronta y expedita; por lo que siendo **28 de octubre de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENT**.

ATENTAMENTE


CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS

**M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELÉCTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

LA PRESENTE HOJA 10 DE 10, FORMA PARTE INTEGRAL DEL **VOTO CONCURRENT** QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/665/2024**, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, **MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA** PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/080/2023**.

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 6 (**seis**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/665/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO JESÚS ALFREDO FRANCO BENÍTEZ EN CONTRA DE LA CIUDADANA BRENDA ESPINOZA LÓPEZ; POR LA POSIBLE CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023."**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **once de octubre de dos mil veintitrés** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **cuatro de agosto de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito del Subdirector de Controversias y Procedimientos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo la última actuación y derivado de ello se debió proceder a formular el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a consideración de la Comisión de Quejas; sin embargo, ello aconteció hasta el **veintidós de octubre de la presente anualidad**.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **cuatro de agosto al veintidós de octubre del presente**

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

año, transcurrió un poco más de dos meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, transcurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **veintidós de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **veintidós de octubre del presente año**, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos, a 28 de octubre de 2024.